

RV: Rad- 11001333502220210003100 - Contestación a la SUBSANACION DE LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 12:58 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)
Rad 11001333502220210003100_CONTESTACION DE LA DEMANDA.zip;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Hernan Felipe Jiménez Salgado <felipejimenezsalgado@yahoo.com>
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 12:23 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad- 11001333502220210003100 - Contestación a la SUBSANACION DE LA DEMANDA

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. - OIRAL SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION A LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 11001333502220210003100
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRANZOLA
DEMANDADO: UGPP

HERNAN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.899.841 de Bogotá, portador de la T.P. No. 211.401 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de manera respetuosa me permito presentar CONTESTACION A LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en veinte (20) folios, que si bien, se había remitido el pasado 20 de abril de 2021, teniendo en cuenta se corre formalmente traslado de la misma hasta el pasado 22 de abril de la misma anualidad, se remite nuevamente el escrito citado.

Agradezco remitir acuse de recibo de los documentos recibidos.

Del Señor Juez, atentamente,

HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO
C.C. 79899841 de Bogotá
T.P. No. 211.401 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 022 ADMINISTRATIVO – ORAL SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
RADICADO:	11001333502220210003100
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRANZOLA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.841 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 211.401 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto, según poder otorgado por el Doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, contra las pretensiones incoadas por apoderado de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRANZOLA**, de la siguiente manera:

I. HECHOS

- 1. ES CIERTO.** Pues así reposa en el expediente administrativo que se aporta junto con el presente escrito de contestación a la demanda.
- 2. ES CIERTO**, tal y como consta en la resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018.

3. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
4. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
5. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
6. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
7. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante.
8. **ES CIERTO.** La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRÁZOLA** aporta declaración extra juicio sobre la imposibilidad de seguir cotizando, la cual reposa en el expediente administrativo.
9. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante.
10. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
11. **NO ME CONSTA.** Es un hecho ajeno a la entidad que represento y deberá probarse dentro del proceso.
12. **ES CIERTO.** Como reposa en el expediente administrativo.
13. **ES CIERTO.** Así quedó establecido en la resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, expedida por la entidad que represento.
14. **ES CIERTO.** Así quedó establecido en la resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, expedida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

15. **ES CIERTO.** Como reposa en el expediente administrativo.
16. **ES CIERTO.** Como reposa en el expediente administrativo.
17. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, siendo por demás materia de controversia.
18. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, siendo por demás materia de controversia
19. **ES CIERTO.** Como consta en la resolución RDP 034060 del 21 de agosto de 2018.
20. **ES CIERTO.** Como consta en la resolución RDP 034060 del 21 de agosto de 2018.
21. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, siendo por demás materia de controversia.
22. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, siendo por demás materia de controversia
23. **ES CIERTO.** Conforme a los actos administrativos que reposan en el expediente del demandante, emitidos por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, habida cuenta de las circunstancias de hecho y de derecho aducidas por la parte actora, puesto que carecen de sustento tanto fáctico como jurídico tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho se abstenga de fallar de manera condenatoria en el presente asunto.

Así mismo, **ME OPONGO** al pago de intereses moratorios, toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** ha dado oportuno y adecuado alcance a las peticiones de la demandante, profiriendo el acto administrativo antes reseñado.

Adicionalmente, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala laboral, ha venido reiterando en diferentes oportunidades que no siempre que se incumpla en el reconocimiento de un beneficio pensional, se debe cancelar a favor del actor, la deuda más los intereses moratorios, ya que los referidos intereses que se consagran en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se imponen cuando se trata de una pensión que debía reconocerse con sujeción a una normativa integral de la ley, siendo que en este caso la actora no cumplió con los requisitos exigidos por la circular aludida, para la respectiva prestación.

Finalmente, **ME OPONGO** al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que no hay lugar a condena alguna a mi prohilada, toda vez que la decisión de acudir a la vía ordinaria, emerge de un mandato legal.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones de fondo, con el fin de que se nieguen las súplicas de la demanda, de la siguiente manera:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** no está obligada por la Ley a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva a la accionante, que consagra el artículo 37 de la ley 100 de 1.993, referente a la indemnización, referente a la indemnización sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, pues deberá tenerse en cuenta que las entidades públicas por mandato constitucional, solo pueden realizar las funciones que la ley de manera expresa les atribuye, prohibiendo de manera tácita desarrollar aquellas que no están expresamente permitidas por las normas. (Artículo 6 constitucional).

Como ya se mencionó, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** cumplió con los lineamientos legales al momento de negar la indemnización sustitutiva reclamada por la actora, motivo por el que las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda quedan sin fundamento, tal y como será probado en la presente controversia.

2. COMPENSACIÓN

Sin que ello implique aceptación alguna de las pretensiones incoadas en la demanda, solicito de manera respetuosa a su Señoría, sean descontadas las sumas ya canceladas por concepto de mayor valor por suma de cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.146.461,00)**, como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiese eventualmente resultar probado.

Así las cosas, ruego a su Señoría, y ante una hipotética condena, se reconozca a favor de la entidad que represento y en contra de la parte actora, la excepción de COMPENSACIÓN.

3. PRESCRIPCIÓN

Sin represente aceptación alguna de las peticiones reclamadas por la demandante, solicito al señor Juez que, de conformidad con los artículos 488 del CST y 151 del CPT, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiese resultar probado y frente al cual ya haya operado éste fenómeno.

4. FALTA DE CAUSA

No existe causa para que la demandante adelante la presente demanda, por cuanto la negación de la indemnización sustitutiva se realizó conforme a la normatividad legalmente aplicable a su caso particular, respetando así los derechos adquiridos por el afiliado, dando así cumplimiento a la resolución conjunta 13 de 2007 del ministerio de la Protección social, así como de hacienda y Crédito Público.

5. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido al Despacho que si se hayan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido el artículo 282 C.G.P., por aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es claro que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, al momento de liquidar la indemnización sustitutiva de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRANZOLA**, tomó como fundamento el artículo 37 de la ley 100 del 93 que menciona:

“Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez:

Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren la imposibilidad de seguir cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** efectuó la liquidación según las 338 semanas cotizadas, según lo aportado entre el primero (1) de junio de 1984 y el primero (1) de enero de 1991 al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, aplicando lo consagrado en el artículo 3 del decreto 1730 de 2001, que establece:

“Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la indemnización = SBC x SC x PPC

Donde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común a la administradora que va a efectuar el reconocimiento”.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la Administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma Ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Por lo tanto, en tratándose de la liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994 que para el caso son: asignación básica, gastos de representación y bonificación de servicios prestados, contenidos en el certificado Formato No. 3 (B) de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX que sirvió de base para el reconocimiento prestacional.

III. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

1. Expediente administrativo de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRANZOLA**

Solicito de manera respetuosa al despacho, se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales en principio de virtud de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

2. PETICIÓN GENÉRICA

Solicito se tengan como procedentes y pertinentes para ser valoradas conforme a derecho, aquellas que el juzgado considere decretar de oficio.

IV. ANEXOS

1. Poder general conferido al Doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** en seis (6) folios
2. Poder de sustitución conferido por el Doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** al suscrito apoderado, en un (1) folio.



3. Los documentos citados en el acápite de las pruebas.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** las recibirá en la Autopista Norte No. 122-35 oficina 302 y/o al correo electrónico coordinadorugpp@rstasociadossas.com.co

De Usted Señor Juez, Atentamente,

HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO
C.C. No. 79.899.841 expedida en Bogotá
T.P. No. 211.401 del C. S. de la J.



Página 1

0163

As 072294229

ESCRITURA PÚBLICA No. 0 1 6 13

NUMERO: CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. =====

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR
--------	------------------------------	-------

MODIFICACION ESCRITURA PÚBLICA ===== SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. =====IDENTIFICACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

NIT 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al despacho de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya(o) notaria(o) encargada(o) es la(el) doctor(a) **NOHELIA GARCIA BAUTISTA**, (según resolución No. 569 del 26 de Enero de 2021), en la fecha señalada en el encabezado, se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

Compárecieron como minuta: el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.792.308, y tarjeta profesional numero 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el artículo 16 y 17 de la Resolución 018 del 12 de Enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07794729

Atolara Treble Garzon Cubillos

40x6341112700001

24-10-20

6-1-10

actuaciones en los que sea parte la UGPP, así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que.=====

PRIMERO: Obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a **MODIFICAR** la escritura pública numero seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de ratificar el otorgamiento de poder realizado en los numerales primero y segundo, a la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** Nit. 900.264.538 - 8, representada legalmente por el doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y aclarar que la revocatoria de poder efectuada el numeral tercero, procedió frente a la Dra. **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura. =====

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento público, **RATIFICÓ EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL** a la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** con NIT. 900.264.538-8, representada legalmente por el doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo atinente y en los mismos términos de los numerales primero y segundo de la escritura pública numero 611 del 12 de febrero de 2020, de la

el notario para que excluya en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



Notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C.

TERCERO Atendiendo que la revocatoria de poder se efectuó frente a la Dra **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a MODIFICAR el numeral tercero de la escritura pública numero seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

"**TERCERO:** Revocar poder que se había conferido a la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la escritura pública tres mil trescientos cincuenta y seis (3.356) de fecha dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de la notaria cincuenta y cuatro (54) de Bogotá D.C.

CUARTO: Que en cuanto a las demás cláusulas de la escritura pública seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., continúan vigentes en toda su integridad.

===== **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA.** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): La **Notaria** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra

aprobación total del texto. En consecuencia, la **Notaria** no asume papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1105540-EMITIRACK
22-10-20



responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$66.658 ===== por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir la venta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. =====

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====
Aa072294229 – Aa072294230 – Aa072294231=====

DERECHOS NOTARIALES \$123.400 =====

SUPERINTENDENCIA \$6.800 =====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$6.800=====

Resolución 536 del 22 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====



República de Colombia

Página 5

0161



ESCRITURA PÚBLICA No. 0 1 6 1

NUMERO: CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL OTORGANTE

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ.

C.C. No. 80 742 308

DIRECCIÓN : AV. CALLE 26 No 69B-45 Piso 2

TELÉFONO : 3 11 593 3377

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *servicio NB4CO*

CORREO ELECTRÓNICO: *j.sosa@ogp.gov.co*

EN CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
NIT 900.373.913-4

Noelia Garcia Bautista
NOHELIA GARCIA BAUTISTA

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA.

Elizabeth Barón / rad 190



22-10-20 LICENCIADA: ELIZABETH BARÓN



TERCERA (3) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ORIGINAL
FECHA (26) DE ENERO DEL AÑO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (30) DÍAS DEL MES DE ENERO
DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN (16) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).



Señor

JUEZ 022 ADMINISTRATIVO – ORAL SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

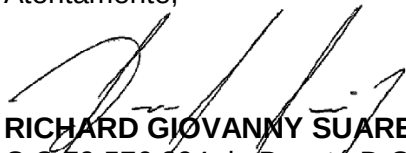
RADICACIÓN: 11001333502220210003100
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRÁNZOLA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en virtud de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá en la cual se otorgó poder general de representación judicial y extrajudicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, **reasumo el poder otorgado y sustituyo** al **Dr. HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.899.841** expedida en Bogotá, titular de la T.P. No. **211.401** del Consejo Superior de la Judicatura, quien quedará revestido (a) de las mismas facultades a mí conferidas.

Las notificaciones se recibirán al correo hernanfelipejimenez@hotmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

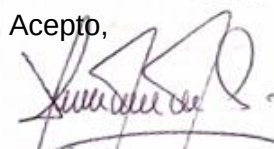
Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 103.505 del C.S de la J.

Acepto,



HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO
C.C. 79.899.841
T.P. No. 211.401 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Libertad y Orden

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

4086-2

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	2. NIT:	899999035-7
3. Dirección:	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
5. Departamento:	Cundinamarca	Código Dane	1 0 0 1
6. Teléfono:	() 2843530	7. Fax:	() 3344539
8. E-Mail:	mcardonag@icetex.gov.co	Código Dane	2 5

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección:	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
13. Departamento:	Cundinamarca	Código	1 0 0 1
14. Sector:	☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal	Código	2 5
15. Teléfono:	() 3821670	16. Fax:	() 3344539
17. E-Mail:			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	19. Documento de identidad	20. Fecha de nacimiento
		Ti CC X CE NIT No: 34.529.487	Día Mes Año
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)			
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
		Ti CC X CE NIT	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI ☐ No ☒	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI ☒ No ☐	26. Laboró hasta el día 1 1 1991 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)	SI ☐ No ☐	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).		

29. FECHA BASE: DIA: 1 MES: ENERO AÑO: 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base?	SI ☒ NO ☐	Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.
--	--	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período asumido por el empleador o entidad que reporta?	SI ☐ NO ☒	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
		Nombre: CAJANAL	Nombre: La Nación
		NIT: 899.999.010-3	NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	SI ☒ NO ☐
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base?	12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0,00	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:				
						Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 258.400,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0,00

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 258.400,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol 806 del 21-08-2007 y
Resol. 1620 del 16-11-2016Funcionario competente para certificar
C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

Bogotá D.C, Agosto 3 de 2018

Doctor

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

Subdirector

DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES <UGPP>

Ciudad. -



REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN RDP 027841 DEL 12 DE JULIO DE 2018.

MARIA EUGENIA CATANO CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No.34'529.487, según poder anexo, mediante el presente escrito comedidamente interpongo los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, para que se proceda a modificarla reliquidando el monto asignado por la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de

HECHO Y DE DERECHO:

1. La señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA prestó sus servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL, como se acredita con los Certificados de Información Laboral Nos. 1º, 2º y 3 (B) debidamente expedidos, para un total de 338.7 semanas.
2. En los referidos Certificados, Formato 3 (B) se detallan los salarios devengados por la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA durante el tiempo de su relación laboral con el ICETEX, salarios que se constituyen en el IBC para efectos pensionales.
3. Por encontrarse la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, en aplicación del artículo 37 de la Ley 100 de 1993, solicitó el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.
4. Mediante la Resolución que es objeto ahora de impugnación, la UGPP concluye en su artículo 1º reconocer y pagar la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez en cuantía de \$7'146.461.00 sin explicar en detalle la operación realizada para obtener este valor.
5. El artículo 37 de la Ley 100 ya citado expresamente dispone que la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ es "...equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."
6. Para el presente caso, al liquidar la INDEMNIZACIÓN en los términos dispuestos por el citado artículo 37 reglamentado por el artículo 3º del Decreto 1730 de 2001, tenemos: / El IBL obtenido de los salarios mensuales sobre los cuales cotizó la funcionaria actualizados anualmente con el IPC certificado por el DANE, resulta en la suma de \$4'276.408,77; // El salario base de liquidación promedio semanal es \$997.829.00; /// El salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas es igual a \$337'964.682. //// Para el presente caso el promedio ponderado de cotización es igual al 10% (10% + 12% = 22% x 45.45%), que aplicado al salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas arroja como valor de la INDEMNIZACIÓN la suma de \$33'796.468.00.

7. Para mayor precisión del porcentaje de cotización a aplicar para obtener el valor de la indemnización sustitutiva, es viable tomar el porcentaje a que se refiere el artículo 44 inciso 10 del Decreto 1748 de 1995, que corresponde al 10%.
8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de **\$6.534.773.00** efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la UGPP, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.
9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

- Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33'796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

ANEXOS:

Se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Copia Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 expedida por COLPENSIONES.
- Copia Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 expedida por la UGPP.
- Liquidación efectuada de la Indemnización.

Cordialmente,


MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
CC. No.43.501.033 de Medellín.
T. P. No.62.964 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 125 No. 19A-28 oficina 206, Tel: 619-35-99 / 619-43-01, Bogotá.
E-mail: seguridadesocial.abogados@outlook.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_2936455 **SUB 121412**
08 MAY 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, identificado(a) con CC No. 34,529,487, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_2936455.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJAD DE COMPENSACION FAMIL	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA FAM CAMPESINA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA FAM CAMPESINA	19950301	19950930	TIEMPO SERVICIO	210
CAJA FAM CAMPESINA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960301	19960311	TIEMPO SERVICIO	11

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 492 días laborados, correspondientes a 70 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJAD DE COMPENSACION FAMIL	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA FAM CAMPESINA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA FAM CAMPESINA	19950301	19950930	TIEMPO SERVICIO	210
CAJA FAM CAMPESINA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 121412
08 MAY 2018

CAJA FAM CAMPESINA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960301	19960311	TIEMPO SERVICIO	11

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 492 días laborados, correspondientes a 70 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas

20

SUB 121412
08 MAY 2018

cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 70 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	1,460,810.00	1,460,810.00	9,508,840.00
1995	IBC	10,084,000.00	10,084,000.00	53,544,075.00
1996	IBC	2,112,033.00	2,112,033.00	9,387,650.00

Indemnización = \$6,534,773.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado, en cuantía de \$6,534,773.00 SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201805 que se paga en el periodo 201806 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de Avenida CLL. 68 No 90-88 Local 2 - 062 - A..

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

SUB 121412
08 MAY 2018

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	492	\$6.534.773.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELICA MARIA SAENZ SAAVEDRA



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C.; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 1 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX		2. NIT: 899999035-7	
3. Dirección: Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad: Bogotá	Código Dane: 1 0 0 1	
	Cundinamarca	Código Dane: 2 5	
6. Teléfono: () 2843530	7. Fax: () 3344539	8. E-Mail: mcardona@icetex.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX		10. NIT: 899999035-7	
11. Dirección: Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad: Bogotá	Código: 1 0 0 1	
	13. Departamento: Cundinamarca	Código: 2 5	
14. Sector: ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			
15. Teléfono: () 2843530	16. Fax: () 3344539	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA		19. Documento de identidad TI CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 34.529.487		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto TI CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
N.A.	Enero									
N.A.	Febrero									
N.A.	Marzo									
N.A.	Abril									
N.A.	Mayo									
1984	Junio	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Julio	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Agosto	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Octubre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1985	Enero	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Febrero	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Marzo	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Abril	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Mayo	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Junio	Asig Basica+Bonif. X Servicios	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.194	\$ 108.747
1985	Julio	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Agosto	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Octubre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol. 806 del 21-08-2007 y
Resol. 1820 del 16-11-2016

Funcionario competente para certificar
C.C.: 25.169.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogota D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 2 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

4088-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	2. NIT	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad Bogotá	Código Dane 1 0 0 1
		Cundinamarca	Código Dane 2 5
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
		8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad: Bogotá	Código 1 0 0 1
		13. Departamento: Cundinamarca	Código 2 5
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital
			☐ Sector público Municipal
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539
		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 34.629.487	Día Mes Año
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primes de antigüedad accensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1986	Enero	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Febrero	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Marzo	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Abril	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Mayo	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 34.398	\$ 132.678
1986	Julio	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Agosto	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Octubre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1987	Enero	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Febrero	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Marzo	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Abril	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Mayo	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 40.888	\$ 167.710
1987	Julio	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Agosto	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Octubre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Funcionario competente para certificar
C.C.: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Coordinadora Talento Humano

Cargo del funcionario

Resol 608 del 21-08-2007 y
Resol 1620 del 16-11-2016

Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogota D.C.; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 3 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	2. NIT	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
			Cundinamarca
		Código Dane	1 0 0
		Código Dane	2
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
		8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
			Cundinamarca
		Código	1 0 0
		Código	2
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital
			☐ Sector público Municipal
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539
		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	TI CC X CE NIT	Día Mes Año
	No: 34.529.487	
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1988	Enero	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Febrero	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Marzo	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Abril	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Mayo	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Junio	Asig Basica+Bonif. X Servicios	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 49.420	\$ 190.620
1988	Julio	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Agosto	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Octubre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1989	Enero	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Febrero	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Marzo	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Abril	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Mayo	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Junio	Asig Basica+Bonif. X Servicios	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 61.775	\$ 238.275
1989	Julio	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Agosto	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Octubre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Funcionario competente para certificar
C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Coordinadora Talento Humano

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Resol 806 del 21-08-2007 y
Resol 1820 del 18-11-2010

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogota D.C;21 DE JULIO DE 2017

Hoja 4 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	2. NIT	899999035-7				
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad: Bogotá	Código Dane	1	0	0	1
		Cundinamarca	Código Dane	2	5		
5. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539	8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	10. NIT:	899999035-7					
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad: Bogotá	Código	1	0	0	1	
		13. Departamento: Cundinamarca	Código	2	5			
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital	☐ Sector público Municipal				
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539	17. E-Mail:				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	TI CC X CE NIT No: 34.529.487	Día Mes Año
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1990	Enero	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Febrero	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Marzo	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Abril	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Mayo	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Junio	Asig Basica+Bonif. X Servicios	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.130	\$ 285.930
1990	Julio	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Agosto	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Octubre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1991	Enero	Asignacion Basica	\$ 8.613	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.613
N.A	Febrero									
N.A	Marzo									
N.A	Abril									
N.A	Mayo									
N.A	Junio									
N.A	Julio									
N.A	Agosto									
N.A	Septiembre									
N.A	Octubre									
N.A	Noviembre									
N.A	Diciembre									

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol 805 del 21-08-2007 y
Resol 1820 del 16-11-2016

Funcionario competente para certificar
C.C: 25.169.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1966**
BELLO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

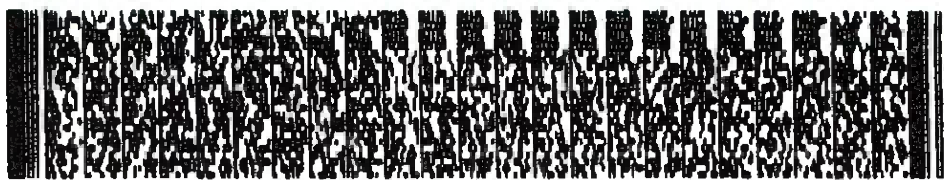
SEXO

16-NOV-1984 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00252204-F-0043501033-20100825

0023560049A 1

1350911523

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **43.501.033**

CATAÑO CORREA

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

Maria Eugenia Cataño Correa
FIRMA





Radicado No. 201820053004082

Fecha Rad. 24/09/2018 07:51:09

Radicador: FRANCY STEPHANY HERNANDEZ

Folios: 4; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: MARIA EUGENIA CATANO CORREA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 027841

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 JUL 2018

RADICADO No. SOP201801012063

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA
PENSIÓN DE VEJEZ.

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado(a) con CC
No. 34,529,487 de MONTERIA, solicita el 5 de abril de 2018 el reconocimiento y
pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
SOP201801012063.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICETEX	19840601	19910101	TIEMPO SERVICIO	2371

Que conforme lo anterior, el Interesado acredita un total de 2,371 días laborados,
correspondientes a 338 semanas.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DIRECTOR REGIONAL.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización."

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 338 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en

RDP 027841
12 JUL 2018

RESOLUCION Nº

Página 3 de 5

RADICADO Nº SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE
VEJEZ DE MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1984	ASIGNACION BASICA MES	461,650.00	461,650.00	27,165,116.00
1984	GASTOS DE REPRESENTACION	56,700.00	56,700.00	3,336,428.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	862,632.00	862,632.00	42,915,381.00
1985	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	28,194.00	28,194.00	1,402,633.00
1985	GASTOS DE REPRESENTACION	104,004.00	104,004.00	5,174,132.00
1986	ASIGNACION BASICA MES	1,052,460.00	1,052,460.00	42,759,658.00
1986	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	34,398.00	34,398.00	1,397,532.00
1986	GASTOS DE REPRESENTACION	126,900.00	126,900.00	5,155,731.00
1987	ASIGNACION BASICA MES	1,241,940.00	1,241,940.00	41,717,989.00
1987	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	40,888.00	40,888.00	1,373,468.00
1987	GASTOS DE REPRESENTACION	159,924.00	159,924.00	5,372,005.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	1,694,400.00	1,694,400.00	45,893,054.00
1988	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	49,420.00	49,420.00	1,338,547.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	2,118,000.00	2,118,000.00	44,775,459.00
1989	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	51,775.00	51,775.00	1,094,546.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	2,541,600.00	2,541,600.00	42,602,720.00
1990	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	74,130.00	74,130.00	1,242,579.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	8,613.00	8,613.00	109,076.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%, 1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%, 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%, 2015:6.77%, 2016:5.75%, 2017:4.09%

Indemnización = \$7,146,461

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

Que es preciso indicar que para efectos de la liquidación contenida en el presente acto administrativo se tomaron los valores de los factores salariales mencionados en el certificado de factores de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX.

Que de otra parte una vez verificada la página de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que la peticionaria cuenta con una Indemnización Sustitutiva De Vejez reconocida por el seguro hoy Colpensiones.

Que no es procedente reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA EUGENIA CASTAÑO CORREA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S de la J., toda vez que el correspondiente poder judicial carece de presentación personal de parte del apoderado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

RDP 027841
12 JUL 2018

RESOLUCION Nº

Página 5 de 5

RADICADO Nº SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE
VEJEZ DE MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

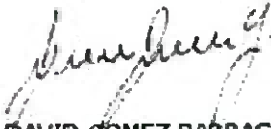
ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

1800

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2018

Doctor (a):

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA

seguridadsocial.abogados@outlook.com

Radicado: 201818006867851



Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA / CC / 34529487 / MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA / RESPUESTA A RADICADO 201820052233702

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico en calidad de apoderada de la causante citada en el asunto, mediante la cual solicita notificación electrónica de la Resolución No. RDP027841 del 12 de julio de 2018, por lo que allega formulario de autorización de notificación electrónica.

Al respecto le informamos que de conformidad con la autorización de notificación electrónica que nos allega, no es posible proceder a surtir el trámite correspondiente en su favor, dado que se evidencia que, dentro del trámite adelantado ante esta entidad, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, no le reconoció la personería adjetiva, para actuar en nombre y representación del señor (a) María Patricia Márquez Arrazola identificada en el asunto del presente escrito.

Así mismo, al verificar el expediente pensional del titular del derecho, se evidencia que el poder por usted presentado carece de la *nota de reconocimiento de firma con huella (presentación personal)*, de usted como apoderado.

Este requisito se exige en virtud a que la Unidad, debe tener certeza sobre la persona y/o personas que han elaborado y firmado el escrito y por lo tanto, el medio idóneo para obtener esa seguridad es mediante *el otorgamiento de poder en original dirigido expresamente a la Unidad, y con las notas de reconocimiento de firmas con huella (presentación personal) que debe contener, esto es, tanto por parte del poderdante como parte del apoderado.*

Lo anterior también, dado a que es responsabilidad de la entidad, velar por la protección a los **derechos de intimidad, buen nombre, vida, salud y seguridad, derechos de la**

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

© MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

infancia y la adolescencia (literal g), Art. 19 Ley 1712 de 2014), entre otros, sin quedar habilitada para revelar datos personales o privados de dichos pensionados o beneficiarios pensionales (**Art. 18, Ley 1712 de 2014**), a terceros no autorizados.

Le informamos que las referidas notas de presentación personal del poderdante y del apoderado, también las puede realizar en los puntos de atención de la Unidad de Pensiones y Parafiscales.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial Saludo,



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Maryi Torres
Revisó: Angie Castillo



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORALCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C.; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 4086-1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	2. NIT	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
		Código Dane	1 0 0 1
		5. Departamento:	Cundinamarca
		Código Dane	2 6
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
		8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
		Código	1 0 0 1
		13. Departamento:	Cundinamarca
		Código	2 6
14. Sector (Marcar solo uno)	☒ Sector Público Nacional	16. Telefono:	() 2843530
	☐ Sector Público Departamental o Distrital	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día Mes Año
	☐ Sector público Municipal	17. Fax:	() 3344539
			1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	TI CC X CE NIT No: 34.629.487	Día Mes Año
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Tipo Documento alterno	24. No. Doc. Alterno:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

26. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL							26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de interrupción
DESDE			HASTA						DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	1	6	1984	1	1	1991	ICETEX	Director Regional 2035-08	-	-	-	-	-	-	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Período a cargo de la entidad que Certifica	
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código		NIT		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	1	6	1984	1	1	1991	SI	Cajanal	899.999.010-3	La Nación	-	No
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
-----------------------------	--	--	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI ☐ No ☒	Indemnización sustitutiva en trámite	☐
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI ☐ No ☒	Pensión en trámite	☐
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Invalidéz ☐ Sustitución ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Muerte ☐ Pensión gracia ☐ Retiro por vejez	40. Resolución de pensión No.	
		41. Fecha de Pensión:	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	SI ☐ No ☒	43. Entidad que lo pensionó	
		44. NIT de entidad que lo pensionó	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol. 806 del 21-08-2007 y
Resol. 1620 del 16-11-2016Funcionario competente para certificar
C.C: 26.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

Acto administrativo

Elaboró: Marcela Gamboa

Advertencia:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 PISO 20°.**



DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

En Bogotá, D.C., hoy _____ del año Dos Mil Diecinueve (2019), debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, me trasladé a las dependencias de la demandada ubicada en CALLE 19 No 68 A - 68 de ésta Ciudad, con el fin de notificar personalmente al Dr. JUAN DIEGO ARANGO MARTINEZ en su Calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL - UGPP de auto de fecha CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No 2019 - 387 adelantado por MARIA PATRICIA MARQUEZ, con C.C. No 34.529.487, una vez allí fui atendido por el señor (a) _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ quien ocupa el cargo de _____ SECRETARIA JURIDICA, que una vez enterado del motivo de la diligencia manifestó que dicho representante o su delegado no se encuentra o no puede recibir la notificación.

En consecuencia procedo en aplicación del Art. 20 de la Ley 712 de 2001, el cual modifiko el Art. 41 del C. de P. L., a entregar copia de la demanda constante en (35) folios útiles, viéndole que dispone de un término de Diez (10) días hábiles para que conteste la demanda mediante apoderado judicial y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El término se empezará a contar cinco (5) días después de la fecha de entrega de la presente acta.

El empleado que recibe,

Pensión



Radicado No. 2019800102053322
Fecha Rad 03/07/2019 07:31:53
Radicator CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 36 Anexos



Canal de Recepción Otro
Sede Calle 13
Remite JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

C.C. No.

El Notificador

JHON JAIRO CARDONA

La Secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
República de Colombia

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO											
19/07/2018											
I. CALIDAD EN QUE ACTÚA											
CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO	☐	APODERADO	☒	REPRESENTANTE LEGAL	☐	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	☐	BENEFICIARIO	☐	AUTORIZADO	☐
II. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE											
Nº. DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO	34.529.487				DE	POPAYAN					
Nº. DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO	RDP 027841 12 JUL 2018 NOT_PD 713248										
III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN SOLICITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA											
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE			SEGUNDO NOMBRE				
CATAÑO	CORREA			MARIA			EUGENIA				
TIPO DE DOCUMENTO	CC	✓	CE	TI	PA	Nº. DOCUMENTO	43.501.033	DE	MEDELLIN		
CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN	seguridadsocial.abogados@outlook.com										
REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL											
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los límites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD, se encuentren pendientes de notificación. 2. LA UNIDAD queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónico informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente la UNIDAD podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. Es así como la autorización para notificar un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo aclare, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (ugpp.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emita la herramienta CERTIMAIL, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por CERTIMAIL. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 66, 68, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.											
GLOSARIO:											
ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos." (Sentencia Corte Constitucional C-1438-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Bettrán Sierra. Exp D 2952) NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración de a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.											
<i>Ma Eugenia Cataño</i> 43501033 Firma del Titular											

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula: 34,529,487
Radicado N°: SOP201801026615A

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 037363 13 SEP 2018 NOT_PD 731244

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "**ESCRIBANOS**", lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



(Bogotá, D.C.)



Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: ANDREA LIZETTE SANCHEZ GARCÍA

Nombre Causante: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
CC N°: 34529487 de
SOLICITUD N°: SOP201801026615A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



REMITENTE Y CORREO: MARIA EUGENIA - <SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM>

FECHA Y HORA CORREO: JUL-19-2018 15:31:27

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Buenas tardes, comedidamente les solicito notificarme por este medio la resolución RDP 027841 DEL 12 JUL 2018 correspondiente a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA. Agradezco su colaboración.

29



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RDP 027841
RESOLUCIÓN NÚMERO 12 JUL 2018

RADICADO No. SOP201801012063

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA
PENSIÓN DE VEJEZ.

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado(a) con CC
No. 34,529,487 de MONTERIA, solicita el 5 de abril de 2018 el reconocimiento y
pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
SOP201801012063.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICETEX	19840601	19910101	TIEMPO SERVICIO	2371

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,371 días laborados,
correspondientes a 338 semanas.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

RDP 027841
12 JUL 2018

RESOLUCION N°

Página 2 de 5

RADICADO N° SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE
VEJEZ DE MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DIRECTOR REGIONAL.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización."

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 338 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en

RDP 027841
12 JUL 2018

26

RESOLUCION Nº

Página 3 de 5

RADICADO Nº SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ DE MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45,45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1984	ASIGNACION BASICA MES	461,650.00	461,650.00	27,165,116.00
1984	GASTOS DE REPRESENTACION	56,700.00	56,700.00	3,336,428.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	862,632.00	862,632.00	42,915,381.00
1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	28,194.00	28,194.00	1,402,633.00
1985	GASTOS DE REPRESENTACION	104,004.00	104,004.00	5,174,132.00
1986	ASIGNACION BASICA MES	1,052,460.00	1,052,460.00	42,759,658.00
1986	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	34,398.00	34,398.00	1,397,532.00
1986	GASTOS DE REPRESENTACION	126,900.00	126,900.00	5,155,731.00
1987	ASIGNACION BASICA MES	1,241,940.00	1,241,940.00	41,717,989.00
1987	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	40,888.00	40,888.00	1,373,468.00
1987	GASTOS DE REPRESENTACION	159,924.00	159,924.00	5,372,005.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	1,694,400.00	1,694,400.00	45,893,054.00
1988	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	49,420.00	49,420.00	1,338,547.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	2,118,000.00	2,118,000.00	44,775,459.00
1989	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	51,775.00	51,775.00	1,094,546.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	2,541,600.00	2,541,600.00	42,602,720.00
1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	74,130.00	74,130.00	1,242,579.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	8,613.00	8,613.00	109,076.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%, 1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%, 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%, 2015:6.77%, 2016:5.75%, 2017:4.09%

Indemnización = \$7,146,461

**RDP 027841
12 JUL 2018**

RESOLUCION Nº

Página 4 de 5

RADICADO Nº SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ DE **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

Que es preciso indicar que para efectos de la liquidación contenida en el presente acto administrativo se tomaron los valores de los factores salariales reñcionados en el certificado de factores de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX.

Que de otra parte una vez verificada la página de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que la peticionaria cuenta con una Indemnización Sustitutiva De Vejez reconocida por el seguro hoy Colpensiones.

Que no es procedente reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA EUGENIA CASTAÑO CORREA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S de la J., toda vez que el correspondiente poder judicial carece de presentación personal de parte del apoderado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

RDP 027841
12 JUL 2018

RESOLUCION N°

Página 5 de 5

RADICADO N° SOP201801012063

Fecha

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE
VEJEZ DE MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

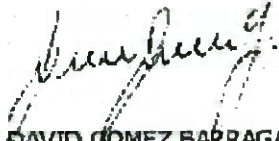
ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORALCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2. NIT	830115395-1
3. Dirección	4. Ciudad: Bogotá	Código Dane	0 0 1
Calle 37 No. 8 - 40	5. Departamento: Cundinamarca	Código Dane	1 1
6. Telefono 332 3400 Ext. 1285	7. Fax 332 3400	8. E-Mail:	thumano@minambiente.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INDERENA	10. NIT:	899999077-6
11. Dirección	12. Ciudad: Bogotá	Código	0 0 1
Calle 37 No. 8-40	13. Departamento: Cundinamarca	Código	0 1
14. Sector (Marcar solo uno)	15. E-Mail:	16. Telefono:	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador
☒ Sector Público Nacional	thumano@minambiente.gov.co	332 3400 Ext. 1285	Día Mes Año
☐ Sector Público Departamental o Distrital	17. Fax:	332 3400	1 4 1994
☐ Sector público Municipal			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	TI CC X CE NIT	Día Mes Año
	No: 34.529.487	31 5 1957
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	23. Tipo Documento alternativo	24. No. Doc. Alternativo:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	6	9	1991	10	5	1992	INDERENA	DIRECTOR REGIONAL						0
2														
3														
4														

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA							NIT	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Nombre	NIT o Código			
1	6	9	1991	10	5	1992	NO	NINGUNA		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	830115395-1	SI
2												
3												
4												

35. Es trabajador migrante?	Si ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
-----------------------------	--	--	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☒	Indemnización sustitutiva en trámite ☐
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☒	Pensión en trámite ☐
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Retiro por vejez	40. Resolución de pensión No. _____
☐ Invalidez ☐ Sustitución		41. Fecha de Pensión: _____
☐ Muerte ☐ Pensión gracia		

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	Si ☐ No ☒	43. Entidad que lo pensionó _____
		44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ

Funcionario competente para certificar
C.C.: 51.770.201
Firma del funcionarioCoordinadora Grupo de
Talento Humano
Cargo del funcionarioRes. 0671 del 31 de
marzo de 2017
Acto administrativo

Advertencia:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 731244A

Doctor (a):

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP37363 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula Causante: CC 34529487
Radicado No. SOP201801026615A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 4086-1

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	2. NIT:	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
		Código Dane	1 0 0 1
		5. Departamento:	Cundinamarca
		Código Dane	2 6
6. Teléfono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
		8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
		Código	1 0 0 1
		13. Departamento:	Cundinamarca
		Código	2 5
14. Sector (Marcar solo uno)	☒ Sector Público Nacional	16. Teléfono:	() 2843530
	☐ Sector Público Departamental o Distrital	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día Mes Año
	☐ Sector público Municipal	17. Fax:	() 3344539
			1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	TI CC X CE NIT No: 34.529.487	Día Mes Año
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Tipo Documento alterno	24. No. Doc. Alterno:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LAE ORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	1	6	1984	1	1	1991	ICETEX	Director Regional 2035-08	-	-	-	-	-	-	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica
DESDE			HASTA									
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	1	6	1984	1	1	1991	SI	Cajanal	899.999.010-3	La Nación	-	No
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1995.

35. Es trabajador migrante?	Si ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
-----------------------------	--	--	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☒	Indemnización sustitutiva en trámite	☐
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☒	Pensión en trámite	☐
39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Retiro por vejez	40. Resolución de pensión No.	
☐ Invalidez ☐ Pensión gracia		41. Fecha de Pensión:	
☐ Muerte			
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	Si ☐ No ☒	43. Entidad que lo pensionó	
		44. Nit de entidad que lo pensionó	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.			
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.			
MIRIAM CARDONA GIRALDO		Coordinadora Talento Humano	Resol.806 del 21-09-2007 y Resol. 1820 del 16-11-2016
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal			
Elaboró: Marcela Gamboa			
Advertencia:	El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión; o a ser beneficiario de un Bono Pensional.		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO INDEMNIZACION SUSTITUTIVA VEJEZ
Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula Causante: 34,529,487
Radicado N°: SOP201801012063

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 027841 12 JUL 2018 NOT_PD 713248

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado “**ESCRIBANOS**”, lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
DES EQUITATÉ EDUCATION



Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LFARFAN

Nombre Causante: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
CC N°: 34529487 de
SOLICITUD N°: SOP201801012063

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

00494 28347 7

Hoja 1 de 1

Número consecutivo 175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. NIT: 830115395-1

3. Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 4. Ciudad: Bogotá 5. Departamento: Cundinamarca 6. Teléfono: 332 3400 Ext. 1285 7. Fax: 332 3400 8. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Inderena 10. NIT: 899999077-6

11. Dirección: Calle 37 No. 8-40 12. Ciudad: Bogotá 13. Departamento: Cundinamarca

14. Sector: ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal

15. Teléfono: 332 3400 Ext. 1285 16. Fax: 332 3400 17. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA 19. Documento de identidad: 34.529.487 20. Fecha de Nacimiento: 31/05/1957

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto: 23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☐ No ☒ 25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☒ No ☐ 26. Laboró hasta el día 10/05/1992 27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si ☐ No ☐ 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión

FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: DIA: 10 MAYO AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si ☐ NO ☒ Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si ☒ NO ☐ 32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: NINGUNA NIT: 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE NIT: 830115395-1

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI ☐ NO ☒ 35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 9 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior. .)

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -

	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO FECHA BASE
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ - 37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ - Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 406.077
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ - (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ - (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ -

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 406.077 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ

Funcionario competente para certificar

C.C.: 51.770.201

Firma del funcionario

Coordinadora Grupo de Talento Humano

Cargo del funcionario

Res. 0671 del 31 de Marzo de 2017

Acto administrativo

Observaciones: La información suministrada corresponde a la contenida en la documentación de la historia laboral.

Proyecto: Jennifer Camargo P.

Revisó: N.G.P.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2. NIT:	830115395-1
3. Dirección:	4. Ciudad:	5. Departamento:	6. Teléfono:
Calle 37 No. 8 - 40	Bogotá	Cundinamarca	
7. Fax:	8. E-Mail:	9. Código Dane:	10. Código Dane:
332 3400	thumano@minambiente.gov.co	0 0 1	1 1

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INDERENA	10. NIT:	899999077-6
11. Dirección:	12. Ciudad:	13. Departamento:	14. Sector:
Calle 37 No. 8-40	u	Cundinamarca	Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono:	16. Fax:	17. E-Mail:	18. Código Dane:
332 3400 Ext. 1285	332 3400	thumano@minambiente.gov.co	0 0 1

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	Ti CC X CE NIT	Dia Mes Año
	No: 34.529.487	31 5 1957

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	Ti CC CE -NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1991	Enero		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Febrero		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Marzo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Abril		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Mayo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Junio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Julio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Agosto		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Septiembre		\$ 266.875	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 266.875
	Octubre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
	Noviembre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
	Diciembre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
1992	Enero		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Febrero		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Marzo		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Abril		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Mayo		\$ 135.359	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 135.359
	Junio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Julio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Agosto		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Septiembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Octubre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Noviembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Diciembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ
CC. 51.770.201

Funcionario competente para certificar

Firma del Funcionario

Coordinadora Grupo de
Talento Humano

Cargo

Resolución No. 0671

31/03/2017

Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Proyectó: Jener Camargo P.

Revisó: N.G.P.S.



N°34162

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2019800102210832

Fecha Rad: 16/07/2019 15:28:57

Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO

Folios: 1; Anexos: 0



Canal de Recepción: Otro

Sede: Calle 13

Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA la cédula de ciudadanía No. 34529487 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 15 de Julio de 2019.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio - Auxiliar Informática Documental *no*
Calidad: Valerie Martinez - Líder Informática Documental *W*
Verifico: Catalina Leiva - Coordinadora Informática Documental *CL*
Verifico: Ledy Soleque - Contratista UGPP *LS*
Visto Bueno: Oscar Rincón - Profesional E. UGPP *OR*
Muestreo: *NO*

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 034060**
21 AGO 2018

RADICADO No. SOP201801026615

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(..) Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL. (..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la peticionaria dentro del término de ley interpone el recurso de Reposición, con el propósito de que se revise el reconocimiento a su favor de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, esta Unidad reconoció y ordenó el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 M/cte.

Para iniciar el estudio del caso que nos ocupa, es necesario hacer las siguientes Consideraciones de orden fáctica y legal:

Que la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, laboró en el ICETEX desde el 01 de junio de 1984 al 01 de enero de 1991, es decir laboró en total 2.371 días, correspondiente a 338 semanas.

Así mismo, que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra:

"Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización.

Que para establecer el valor de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez es necesario tener en cuenta el Decreto 1730 de 2001, el cual establece:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar a la recurrente que para efecto de la liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994 que para el caso son: asignación básica, gastos de representación y bonificación de servicios prestados contenido en el certificado Formato No. 3 (B) de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX que sirvió de base para el reconocimiento prestacional.

Que se debe indicar que las cuantías que se ven reflejadas en el acto administrativo en la casilla de valor acumulado y de valor IBL corresponden a los valores mensuales acumulados de cada periodo, es decir que el último salario devengado por la interesada y que los valores que aparecen en la casilla de valor actualizado, corresponde a la actualización de los valores acumulados con el índice de precios al consumidor, de conformidad con la fecha del cese de cotizaciones de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, con el fin de evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

De acuerdo a lo anterior, se establece en la respectiva liquidación de la

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se incluyeron todas las cuantías certificadas por el ente nominador y su cálculo matemático es correcto, así mismo se incluyeron todos los periodos debidamente certificados, para el reconocimiento de la prestación.

En consideración a lo anterior no se accede a la solicitud de revisión de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, elevada por la interesada.

Por todo lo anterior y al no existir elementos de juicio que permitan modificar o revocar la decisión impugnada, esta Unidad decide confirmar la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, por encontrarse ajustada a Derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, C.P.A.C.A..

En mérito de lo expuesto,

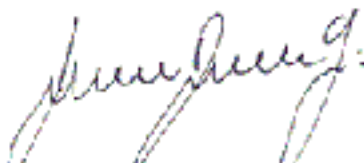
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



PRIMER AÑO DATOS		1.967	SEMANAS		338,57	181		MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	
ULTIMO AÑO DATOS		2.018	CONTENIDA		34.529.487	AFILIADO			
AÑO DE CÁLCULO		2.018	TPO		MD SUSTITUTIVA	FECHA DE RECONOCIMIENTO		2.018	2.371
AÑO	ENERO (31)	FEBRERO (28/29)	MARZO (31)	ABRIL (30)	MAYO (31)	JUNIO (30)	DÍAS	SALARIO - DÍAS	
	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	POR AÑO
2018									
2017									
2016									
2015									
2014									
2013									
2012									
2011									
2010									
2009									
2008									
2007									
2006									
2005									
2004									
2003									
2002									
2001									
2000									
1999									
1998									
1997									
1996									
1995									
1994									
1993									
1992									
1991	8.613	1					1		8.613
1990	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	40.347.900
1989	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	33.623.250
1988	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	26.898.600
1987	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	22.254.600
1986	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	18.722.340
1985	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	15.345.360
1984							74.050	30	2.221.500
1983									

AÑO	JULIO (31)	AGOSTO (31)	SEPTIEMBRE (30)	OCTUBRE (31)	NOVIEMBRE (30)	DICIEMBRE (31)	DÍAS	SALARIO - DÍAS	
	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	SALARIO MES	DÍAS	POR AÑO
2018									
2017									
2016									
2015									
2014									
2013									
2012									
2011									
2010									
2009									
2008									
2007									
2006									
2005									
2004									
2003									
2002									
2001									
2000									
1999									
1998									
1997									
1996									
1995									
1994									
1993									
1992									
1991							1		8.613
1990	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	78.471.900
1989	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	65.393.250
1988	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	52.314.600
1987	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	43.282.560
1986	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	36.412.740
1985	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	29.844.900
1984	74.050	30	74.050	30	74.050	30	74.050	30	15.550.500
1983									

AÑO	TOT DÍAS LABORALES	SAL PROGRESO POND	IPC ACUMULADO	SAL PROGRESO ACT IPC	SAL ACT DÍAS TOT
2018			1.00000000		
2017			1.04090000		
2016			1.10075125		
2015			1.17522264		
2014			1.21828762		
2013			1.33280666		
2012			1.36322724		
2011			1.41625384		
2010			1.46114909		
2009			1.49037207		
2008			1.50468361		
2007			1.59599011		
2006			1.77197046		
2005			1.85791103		
2004			1.96009618		
2003			2.08720638		
2002			2.23320909		
2001			2.40404959		
2000			2.61440193		
1999			2.85571341		
1998			3.12261755		
1997			3.52182233		
1996			4.77011494		
1995			5.69837910		
1994			6.98564319		
1993			8.56439855		
1992			10.71663191		
1991		8.613.00	13.59083258	117.057.84	117.057.84
1990	360	217.977.50	17.98882601	3.921.159.32	1.411.617.355.45
1989	360	181.647.92	22.68750736	4.121.138.45	1.483.689.840.58
1988	360	145.118.13	29.06771443	4.274.002.06	1.520.640.742.20
1987	360	120.229.33	36.04918414	4.334.169.38	1.560.300.975.38
1986	360	101.146.50	43.60148821	4.410.137.93	1.587.649.653.96
1985	360	82.982.50	53.39007232	4.426.166.33	1.593.419.877.09
1984	210	74.050.00	63.14071880	4.676.236.65	982.009.695.95
1983			73.65763154		
1982			91.35780846		
1981			115.43972677		
1980			145.28085614		
1979			187.12179423		
1978			221.60834060		
1977			285.23709557		
1976			358.65083697		
1975			422.38309071		
TOTAL	2.371	931.681.60		36.230.687.86	10.139.365.198.45

TOTAL DÍAS CÁLCULO

2.371

TOTAL SEMANAS

CÁLCULO

338.714286

INGRESO BASE DE

LIQUIDACIÓN

4.276.408.77

MEDIA POND. DE

COTIZACIÓN

10.000000%

VALOR

INDENIZACION

\$ 33.797.884

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico															SI		NO					
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				PRIMER NOMBRE				SEGUNDO NOMBRE										
5	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO				PARENTESCO				FEC. NACIMIENTO				INVALIDO				% INVAL	
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA								TEL. CELULAR1									
CIUDAD				DEPARTAMENTO				TEL. FIJO				TEL. CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																						
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico															SI		NO					
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				PRIMER NOMBRE				SEGUNDO NOMBRE										
6	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO				PARENTESCO				FEC. NACIMIENTO				INVALIDO				% INVAL	
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA								TEL. CELULAR1									
CIUDAD				DEPARTAMENTO				TEL. FIJO				TEL. CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																						
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico															SI		NO					

AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACION DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO.

Mensajes de texto SMS	Correo electrónico
SI ☒ NO ☐	SI ☒ NO ☐

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SERVICIO DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTÁ CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO LA R/ ONADA CO
ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y M DE SUS
CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NÚMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO

H. Eugenia Cataño
Firma del Solicitante

TP 62.9640 JJ
43'501033 Med
No. de documento de identidad

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 037363
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 SEP 2018

RADICADO No. SOP201801026615A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .)

8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de \$6.534.773.00 efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la UGPP, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.

9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

(. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 esta entidad reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la interesada en cuantía de \$7,146,461 M/CTE.

Que mediante Resolucion No. RDP 34060 del 21 de agosto de 2018 esta entidad resolvió un recurso de reposición y en consecuencia confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Que una vez analizadas las razones de inconformidad, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que la interesada laboro para el ICETEX por el periodo comprendido entre el 01/06/1984 a 01/01/1991 es decir 2371 días laborados, correspondientes a 338 semanas, cotizados a la EXTINTA CAJANAL según certificado de información laboral expedido por el ICETEX No. 4086-1 del 21 de julio de 2017.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone:

ARTÍCULO. 37: Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización".

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modifica el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone como requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 señala que la indemnización sustitutiva será equivalente al salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Que respecto a la forma de liquidar la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara Separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización Sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar al peticionario que para efecto de liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994, por lo cual es claro que en el momento de efectuar la liquidación se aplicó el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado por el periodo comprendido laborado en el ICETEX.

Que respecto a los factores salariales a liquidar, son los establecidos en el Decreto 1158 de 1.994, que consagra lo siguiente:

"Artículo 1. El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factores de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizada en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados"

Que de acuerdo a la norma transcrita se establece que para liquidar la indemnización sustitutiva se debe tener en cuenta el $45.45\% \times 5\%/100 = 2.27\%$ que es el porcentaje a aplicar antes de la ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que la liquidación de la prestación efectuada mediante Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 se encuentra ajustada a derecho.

Que en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 1437 de 2011 y CCA.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto,

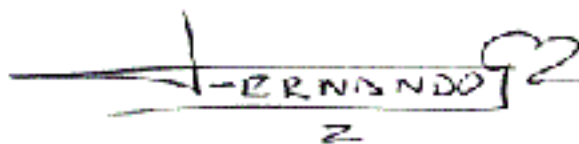
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

CERTIFICA

Que una vez revisados los documentos que reposan en los archivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.529.487**, prestó sus servicios como **EMPLEADO PÚBLICO** al extinto **INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE -INDERENA**, del **06 de septiembre de 1991** al **10 de mayo de 1992**.

Se expide a solicitud del interesado el 31 de julio de 2017.

Cordialmente,


NELLY GREIS PARDO SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: Jennifer Camargo P.
Fecha: 31-07-2017

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



REMITENTE Y CORREO: MARIA EUGENIA - <SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM>

FECHA Y HORA CORREO: SEP-21-2018 10:03:37

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Buenos Días, solicito por favor por este medio me sea notificada la resolución RDP 037363 DEL 13 DE SEPT DE 2018 correspondiente a la señora Maria Patricia Marquez. Agradezco su colaboración.

Bogotá D.C, abril 5 de 2018

Doctor

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Ciudad.



REF: RECONOCIMIENTO INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN VEJEZ.
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA C.C. No.34'529.487.

MARIA EUGENIA CATANO CORREA, en mi condición de apoderada especial de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34'529.487, en ejercicio del Derecho de Petición respetuosamente solicito disponer el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que legalmente tiene derecho, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de

HECHO Y DE DERECHO:

1. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** tiene como fecha de nacimiento el 31 de mayo de 1957, es decir, a la fecha acredita tener cumplidos 60 años de edad.
2. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** prestó sus servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, como se acredita con los Certificados de Información Laboral Nos. 1º, 2º y 3 (B) debidamente expedidos, para un total de 287.29 semanas.
3. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** también prestó sus servicios al INDERENA entre el 6 de septiembre de 1991 y el 10 de mayo de 1992 sin afiliación a Caja de Previsión alguna, para un total de 35.00 semanas.
4. Por último, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** estuvo afiliada cotizando en forma interrumpida por otros empleadores al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de octubre de 2007, para un total de 57.86 semanas.
5. Durante la vida laboral descrita, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** acredita para efectos pensionales 380.15, número insuficiente para el derecho a la pensión de vejez conforme lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

SALAZAR & CATÁÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

6. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** se encuentra imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, por lo que en aplicación del artículo 37 de la susodicha Ley 100 de 1993, requiere el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**.
7. El artículo 1º del Decreto 1730 de 2001 modificado por el artículo 1º del Decreto 4640 de 2005 establece que hay lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones, conforme su literal a), se retiren del servicio habiendo cumplido la edad pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para el derecho a la pensión de vejez y declaren su imposibilidad de continuar cotizando.
8. El artículo 2º del Mencionado Decreto 1730 dispone que cada Administradora de Pensiones del Régimen de Prima Media a la que haya estado afiliado el trabajador, debe efectuar el reconocimiento de la indemnización respecto del tiempo cotizado en la misma.
9. Corresponde a la **UGPP** el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez respecto del tiempo cotizado por la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL**, por haber sido quien la sustituyó en la obligación de reconocer sus obligaciones pensionales.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable esta petición, debiendo:

- Disponer el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que le corresponde a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL**.

ANEXOS:

Se anexan a la presente, los siguientes documentos:

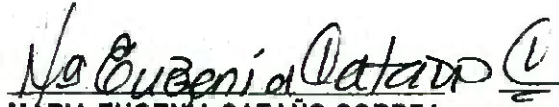
- Poder para actuar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Declaración de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** de estar imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Certificado de Información Laboral en los Formatos 1º, 2º y 3 (B) expedido por el ICETEX.

24

SALAZAR & CATANO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

- Copia Certificado de Información Laboral en los Formatos 1º, 2º y 3 (B) expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el tiempo de servicio alINDERENA.
- Historia laboral por el tiempo cotizado a COLPENSIONES.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA CATANO CORREA
CC. No.43.501.033 de Medellín.
T. P. No.62.964 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 125 No. 19A-28 oficina 206, Tel: 619-35-99 / 619-43-01,
Bogotá.

E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE(S):
MARIA EUGENIA

APELLIDOS:
CATAÑO CORREA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

FECHA DE GRADO
16 jul 1992

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
43.501.033

FECHA DE EXPEDICION
24 feb 1993

TARJETA N°
62964

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 034060

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 AGO 2018

RADICADO No. SOP201801026615



Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(..) Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL. (..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la peticionaria dentro del término de ley interpone el recurso de Reposición, con el propósito de que se revise el reconocimiento a su favor de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, esta Unidad reconoció y ordenó el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 M/cte.

Para iniciar el estudio del caso que nos ocupa, es necesario hacer las siguientes Consideraciones de orden fáctica y legal:

Que la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, laboró en el ICETEX desde el 01 de junio de 1984 al 01 de enero de 1991, es decir laboró en total 2.371 días, correspondiente a 338 semanas.

Así mismo, que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra:

"Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de

RDP 034060
21 AGO 2018

RESOLUCION N°

RADICADO N°

SOP201801026615

Página 2 de 3

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización.

Que para establecer el valor de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez es necesario tener en cuenta el Decreto 1730 de 2001, el cual establece:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar a la recurrente que para efecto de la liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994 que para el caso son: asignación básica, gastos de representación y bonificación de servicios prestados contenido en el certificado Formato No. 3 (B) de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX que sirvió de base para el reconocimiento prestacional.

Que se debe indicar que las cuantías que se ven reflejadas en el acto administrativo en la casilla de valor acumulado y de valor IBL corresponden a los valores mensuales acumulados de cada periodo, es decir que el último salario devengado por la interesada y que los valores que aparecen en la casilla de valor actualizado, corresponde a la actualización de los valores acumulados con el índice de precios al consumidor, de conformidad con la fecha del cese de cotizaciones de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, con el fin de evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

De acuerdo a lo anterior, se establece en la respectiva liquidación de la

RDP 034060
21 AGO 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP201801026615

Página 3 de 3
Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se incluyeron todas las cuantías certificadas por el ente nominador y su cálculo matemático es correcto, así mismo se incluyeron todos los periodos debidamente certificados, para el reconocimiento de la prestación.

En consideración a lo anterior no se accede a la solicitud de revisión de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, elevada por la interesada.

Por todo lo anterior y al no existir elementos de juicio que permitan modificar o revocar la decisión impugnada, esta Unidad decide confirmar la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, por encontrarse ajustada a Derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATANO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, C.P.A.C.A..

En mérito de lo expuesto,

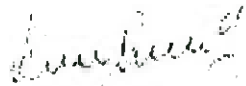
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGFP



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
Medellín de Colombia

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



FECHA DE RECEPCIÓN											
20/09/2018											
CALIDAD EN QUE ACTÚA											
CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO	☐	APODERADO	☒	REPRESENTANTE LEGAL	☐	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	☐	BENEFICIARIO	☐	AUTORIZADO	☐
No. DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO		34.529.487		DE	POPAYAN						
No. DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO		RDP 037363 13 SEP 2018 NOT_PD 731244									
INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN SOLICITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA											
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
CATANO		CORREA		MARIA		EUGENIA					
TIPO DE DOCUMENTO		CC	☒	CE	☐	TI	☐	PA	☐	No. DOCUMENTO 43.501.033 DE MEDELLIN	
CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN		seguridadsocial.abogados@outlook									
REGAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL											
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúa (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD, se encuentren pendientes de notificación. 2. LA UNIDAD queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónica informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente la UNIDAD podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. Es así como la autorización para notificar un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo adicione, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (ugpp.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, al cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se compruebe con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta CERTIMAIL, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por CERTIMAIL. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999. GLOSARIO: ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos. (Sentencia Corte Constitucional C-1438-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Betrán Sierra. Exp D 2952) NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración si no está de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.											
						43501033					
Firma del Notificado						No. de Documento de Notificación					
ESPACIO PARA FIRMAR - SÓLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD											

1800

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2018

Doctor (a):

CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA

SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM

Radicado: 201818007882571



REF: RECURSO DE REPOSICION

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

CC Causante: 34529487

Radicado: SOP201801026615

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al (a) Doctor (a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43501033 y T.P. No. 62964 del CSJ, en calidad de APODERADO (A) del (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34529487, de la Resolución No. RDP034060 del 21 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico y que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)

Centro de Atención al Ciudadano

Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Línea fija en Bogotá: (1) 4926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.





De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario en la radicación de su solicitud.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución en (3) folios.

Cordial saludo,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

ELABORÓ: EGUTIERREZ
REVISÓ: LGOMEZ

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

MINHACIENDA





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.529.487

MARQUEZ ARRAZOLA

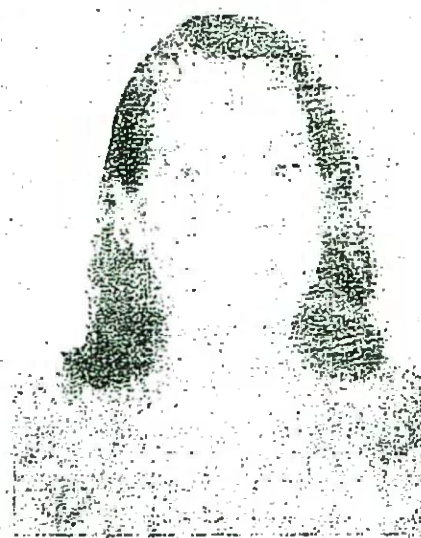
APELLIDOS

MARIA PATRICIA

NOMBRES

Maria Patricia Marquez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1957

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1977 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00624282-F-0034529487-20140918

0040085713A 1

1482944753



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania
No DOCUMENTO O NIT: 43501033
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: MARIA EUGENIA
APELLIDOS: CATAÑO CORREA
CORREO ELECTRÓNICO: SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM
CELULAR: 3003712313
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Apoderado
Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho: 34529487

NÚMERO DE RADICADO: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

MENSAJE: Buenas tardes, comedidamente les solicito notificarme por este medio la resolución RDP 027841 DEL 12 JUL 2018 correspondiente a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.
Agradezco su colaboración.

Archivo adjunto Nro 1: FORMULARIO SOL. NOTIFICACION.jpg

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.
Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia.
Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

Generado el: 2018-07-19 15:31:27



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORALCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2. NIT:	830115395-1			
3. Dirección:	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane	0	0	1
Calle 37 No. 8 - 40	5. Departamento:	Cundinamarca	Código Dane	1	1	
6. Teléfono:	332 3400 Ext. 1285	7. Fax:	332 3400	8. E-Mail:	thumano@minambiente.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INDERENA	10. NIT:	899999077-6				
11. Dirección:	Calle 37 No. 8-40	12. Ciudad:	Bogotá	Código	0	0	1
		13. Departamento:	Cundinamarca	Código		0	1
14. Sector (Marcar solo uno)	☒ Sector Público Nacional	15. E-Mail:	thumano@minambiente.gov.co				
	☐ Sector Público Departamental o Distrital	16. Teléfono:	332 3400 Ext. 1285	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día	Mes	Año
	☐ Sector público Municipal	17. Fax:	332 3400		1	4	1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	TI CC X ICE NIT No: 34.529.487	Día Mes Año 31 5 1957
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	23. Tipo Documento alternativo	24. No. Doc. Alterno:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL							26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA						DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	6	9	1991	10	5	1992	INDERENA	DIRECTOR REGIONAL							0
2															
3															
4															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA			Nombre		NIT o Código		NIT		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	6	9	1991	10	5	1992	NO	NINGUNA		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	830115395-1	SI
2												
3												
4												

35. Es trabajador migrante?

SI No X

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?

Si ☐ No ☒ Indemnización sustitutiva en trámite ☐

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?

Si ☐ No ☒ Pensión en trámite ☐

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Invalidez ☐ Sustitución ☐ Muerte ☐ Pensión gracia☐ Asignación por retiro ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad?

SI No X

43. Entidad que lo pensionó _____

44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ

Funcionario competente para certificar
C.C.: 51.770.201

Firma del funcionario

Coordinadora Grupo de
Talento Humano
Cargo del funcionarioRes. 0671 del 31 de
marzo de 2017
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES
Distribución gratuita prohibida su venta

No. 000001

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		☐ PENSION DE VEJEZ Y/O JUBILACION		☐ PENSIÓN SANCIÓN		☒ INDEMN.SUSTIT.VEJEZ		☐ AUXILIO FUNERARIO																										
☐		☐ PENSIÓN INVALIDEZ		☐ PENSIÓN CONVENCIONAL		☐ INDEMN.SUSTIT.INVALIDEZ		☐ DESIGNACION EN VIDA																										
☐		☐ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES		☐ SUSTITUCION PROVISIONAL		☐ INDEMN.SUSTIT.SOBREVIVIENTES																												
☐		☐ PENSIÓN GRACIA		☐ PAGO ÚNICO HEREDEROS		☐ RELIQUIDACIÓN																												
ADMINISTRADORA O ENTIDAD LIQUIDADADA:																																		
INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO																																		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE																												
MARQUEZ		ARRAZOLA		MARIA		PATRICIA																												
TIPO. DOC.	CC	X	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	3	4	5	2	9	4	8	7	FECHA NACIMIENTO	1	9	5	7	0	5	3	1	ESTADO CIVIL	SOLTERO	CASADO	X							
DIR. CORRESPONDENCIA		CALLE 125 No. 19A - 28 OFICINA 206																																
CIUDAD		BOGOTA				DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA																										
No. TEL. FIJO		6				1	9	3	5	9	9	TEL.CELULAR 1		3				0	0	3	7	1	2	3	1	3	TEL.CELULAR2							
CORREO(S) ELECTRONICO(S)		MARY2301@HOTMAIL.COM																																
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI	X	NO							
TIPO DE SOLICITANTE																									X	APODERADO	REPRESENTANTE LEGAL		CURADOR, GUARDADOR O TUTOR		BENEFICIARIO		AUTORIZADO	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE																												
CATANO		CORREA		MARIA		EUGENIA																												
TIPO. DOC.	CC	X	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	4	3	5	0	1	0	3	3	No.TARJ. PROFESIONAL(APODERADO)	6	2	9	6	4														
DIR. CORRESPONDENCIA		CALLE 125 No. 19A - 28 OFICINA 206																		FEC.EXPED.TAR. PROFESIONAL		1				9	6	3	0	2	2	4		
CIUDAD		BOGOTA				DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA																										
No. TEL. FIJO		6				1	9	3	5	9	9	TEL.CELULAR 1		3				0	0	3	7	1	2	3	1	3	TEL.CELULAR2							
CORREO(S) ELECTRONICO(S)		MARY2301@HOTMAIL.COM																																
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI	X	NO							
PRIMER APELLIDO																									SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
TIPO. DOC.	CC		CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					PARENTESCO		FEC.NACIMIENTO						INVALIDO		% INVAL													
DIR. CORRESPONDENCIA																				TEL.CELULAR1														
CIUDAD						DEPARTAMENTO												TEL. FIJO						TEL.CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																																		
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI		NO							
PRIMER APELLIDO																									SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
TIPO. DOC.	CC		CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					PARENTESCO		FEC.NACIMIENTO						INVALIDO		% INVAL													
DIR. CORRESPONDENCIA																				TEL.CELULAR1														
CIUDAD						DEPARTAMENTO												TEL. FIJO						TEL.CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																																		
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI		NO							
PRIMER APELLIDO																									SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
TIPO. DOC.	CC		CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					PARENTESCO		FEC.NACIMIENTO						INVALIDO		% INVAL													
DIR. CORRESPONDENCIA																				TEL.CELULAR1														
CIUDAD						DEPARTAMENTO												TEL. FIJO						TEL.CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																																		
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI		NO							
PRIMER APELLIDO																									SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
TIPO. DOC.	CC		CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					PARENTESCO		FEC.NACIMIENTO						INVALIDO		% INVAL													
DIR. CORRESPONDENCIA																				TEL.CELULAR1														
CIUDAD						DEPARTAMENTO												TEL. FIJO						TEL.CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																																		
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																									SI		NO							
PRIMER APELLIDO																									SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE					
TIPO. DOC.	CC		CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					PARENTESCO		FEC.NACIMIENTO						INVALIDO		% INVAL													
DIR. CORRESPONDENCIA																				TEL.CELULAR1														
CIUDAD						DEPARTAMENTO												TEL. FIJO						TEL.CELULAR2										
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																																		

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																				SI		NO							
PRIMER APELLIDO					SEGUNDO APELLIDO					PRIMER NOMBRE					SEGUNDO NOMBRE														
5	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO					PARENTESCO					FEC. NACIMIENTO					INVALIDO					% INVAL				
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA										TEL. CELULAR1														
CIUDAD					DEPARTAMENTO					TEL. FIJO					TEL. CELULAR2														
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																													
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																				SI		NO							
PRIMER APELLIDO					SEGUNDO APELLIDO					PRIMER NOMBRE					SEGUNDO NOMBRE														
6	TIPO	CC	CE	TI	No. DOCUMENTO					PARENTESCO					FEC. NACIMIENTO					INVALIDO					% INVAL				
	DOC.	PA	RC	NU	DIR. CORRESPONDENCIA										TEL. CELULAR1														
CIUDAD					DEPARTAMENTO					TEL. FIJO					TEL. CELULAR2														
CORREO(S) ELECTRONICO(S)																													
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																				SI		NO							
IV. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS																													
AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO.															Mensajes de texto SMS					Correo electrónico									
															SI ☒ NO ☐					SI ☒ NO ☐									
TERMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS																													
EL SERVICIO DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTÁ CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO LA RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NÚMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.																													
Firma del Solicitante															TP 62964057 43'50'1033 Med														
															No. de documento de identidad														



**FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE**

Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo

175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		2. NIT: 830115395-1	
3. Dirección: Calle 37 No. 8 - 40	4. Ciudad: Bogotá		Código Dane: 0 0 1
5. Departamento: Cundinamarca	Código Dane: 1 1		
6. Teléfono: 332 3400 Ext. 1285	7. Fax: 332 3400	8. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INDERENA		10. NIT: 899999077-6	
11. Dirección: Calle 37 No. 8-40	12. Ciudad: Bogotá		Código: 0 0 1
13. Departamento: Cundinamarca	Código: 1 1		
14. Sector: ☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal		
15. Teléfono: 332 3400 Ext. 1285	16. Fax: 332 3400	17. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA		19. Documento de identidad: TI CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 34.529.487		20. Fecha de Nacimiento: Día 31 Mes 5 Año 1957	
---	--	---	--	--	--

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	
--	--	--	--	-------------------------	--

D. DETERMINACIÓN DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☐ No ☒		(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)	
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si ☒ No ☐		26. Laboró hasta el día 10 5 1992 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)	
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si ☐ No ☐		28. Fecha de inicio de licencia o suspensión	
29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).			
29. FECHA BASE: DIA: 10 MAYO AÑO: 1992			

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si ☐ No ☒		Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.	
---	--	--	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si ☒ NO ☐		32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: NINGUNA NIT:		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE NIT: 830115395-1	
--	--	--	--	---	--

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base Si ☐ NO ☒	
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 9 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.	

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

				SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO FECHA BASE
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal Mensual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ -	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:			\$ -	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 406.077	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ -	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ -	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ -	
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 406.077	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ

Funcionario competente para certificar

C.C: 51.770.201

Nelly Greis Pardo
Firma del funcionario

Coordinadora Grupo de
Talento Humano
Cargo del funcionario

Res. 0671 del 31 de
Marzo de 2017
*Acto administrativo

Observaciones: La información suministrada corresponde a la contenida en la documentación de la historia laboral.

Proyectó: Jenifer Camargo P.
Revisó: N.G.P.S.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula: 34,529,487
Radicado N°: SOP201801026615

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 034060 21 AGO 2018 NOT_PD 724973

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "**ESCRIBANOS**", lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



(Bogotá, D.C.)



Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: FEDERMAN EOVALDO DIAZ OCHOA

Nombre Causante: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
CC N°: 34529487 de
SOLICITUD N°: SOP201801026615

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA





REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima MediaCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 175

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. NIT: 830115395-1
3. Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 4. Ciudad: Bogotá Código Dane: 001
5. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 11
6. Teléfono: 7. Fax: 332 3400 8. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INDERENA 10. NIT: 899999077-6
11. Dirección: Calle 37 No. 8-40 12. Ciudad: Bogotá Código: 001
13. Departamento: Cundinamarca Código: 11
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal
15. Teléfono: 332 3400 Ext. 1285 16. Fax: 332 3400 17. E-Mail: thumano@minambiente.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
19. Documento de identidad: TI CC ☒ CE NIT No: 34.529.487
20. Fecha de Nacimiento: Día 31 Mes 5 Año 1957

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC ☐ CE NIT 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1991	Enero		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Febrero		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Marzo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Abril		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Mayo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Junio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Julio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Agosto		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Septiembre		\$ 266.875	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 266.875
	Octubre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
	Noviembre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
	Diciembre		\$ 320.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320.250
1992	Enero		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Febrero		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Marzo		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Abril		\$ 406.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.077
	Mayo		\$ 135.359	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 135.359
	Junio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Julio		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Agosto		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Septiembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Octubre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Noviembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0
	Diciembre		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

NELLY GREIS PARDO SANCHEZ
CC. 51.770.201

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Coordinadora Grupo de
Talento Humano
Cargo

Resolución No. 0671

Acto administrativo

31/03/2017

Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Proyecto: Jennifer Camargo P.

Remto: N.G.P.S.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2 CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

4086-2

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	2. NIT:	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
5. Departamento:	Cundinamarca	Código Dane	1 0 0 1
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
8. E-Mail:	mcordona@icetex.gov.co	Código Dane	2 5

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
13. Departamento:	Cundinamarca	Código	1 0 0 1
14. Sector	☒ Sector Público Nacional	15. Telefono	() 3821870
16. Fax	() 3344539	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	Si ☐ No ☒	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	Si ☒ No ☐	26. Laboró hasta el día 1 1 1991 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)	Si ☐ No ☐	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 28), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).		

29. FECHA BASE: DIA: 1 MES: ENERO AÑO: 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si ☒ NO ☐ Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	Si ☐ NO ☒	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
		Nombre: CAJANAL	Nombre: La Nación
		NIT: 899.999.010-3	NIT: -

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	Si ☒ NO ☐
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ?	12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0,00	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$				

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 258.400,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 258.400,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta Información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 80 del Decreto 1748/85.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol. 806 del 21-08-2007 y
Resol. 1820 del 16-11-2016

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad.-



REF: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **MARIA EUGENIA CATANO CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.43'501.033 de Medellín y Tarjeta Profesional No.62.964 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, representada para estos efectos por la doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces con domicilio en la ciudad de Bogotá, con el fin de obtener:

PRETENSIONES

I. DECLARATIVAS

PRIMERO. Declarar que a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**.

SEGUNDO. Declarar que el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo de servicio al ICETEX, se encuentra a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

TERCERO. Declarar que para la liquidación de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** a favor de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** se debe aplicar el 10% como porcentaje de cotización.

CUARTO. Declarar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** adeuda a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** la diferencia de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** por el valor legal a reconocer.

II. CONDENATORIAS

PRIMERO. Que se condene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez en cuantía no inferior a **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33'796.468.00) Mcte.**

SEGUNDO. Que se condene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer y pagar a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** la diferencia de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez adeudada en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SIETE PESOS (\$26'650.007.00) Mcte.**

TERCERO. Que se condene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer y pagar a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** los intereses moratorios del valor de la diferencia por la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez adeudada desde el **12 de julio de 2018** y hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO. Que se condene a la entidad demandada a la indexación de todas las sumas de dinero adeudadas.

QUINTO. Que se condene a la demandada a lo que ultra y extra petita resulte probado en el proceso.



SEXTO. Que se condene a la demandada al pago de las costas, gastos, agencias procesales y demás sumas de dinero que resulten probadas dentro del proceso.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales a nombre de su representado fruto de las condenas que se llegaren a imponer, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

Maria Patricia Marquez
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
C.C. No.34.529.487 de Popayán.

Acepto,

Mª Eugenia Cataño
MARIA EUGENIA CATANO CORREA
CC. No.43'501.033 de Medellín.
TP. No.62.964 del C. S. de la J.

EL CIRCULO
CUARENTA Y TRES
C.

Notaria

43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2019-03-16 10:14:10

El anterior escrito dirigido a Juez

Fue presentado personalmente por

MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

Identificado con C.C. 34529487

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CDB-3rv69

Maria Patricia Marquez

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

52-8jda3d3

[Handwritten signature]

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)
NOTARIO ENRIQUE NINO GARCIA
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad.-



REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.43'501.033 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA según poder anexo, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL <U.G.P.P.>** representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES

I. DECLARATIVAS

PRIMERO. Declarar que a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

SEGUNDO. Declarar que el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA por el tiempo de servicio al ICETEX, se encuentra a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

TERCERO. Declarar que para la liquidación de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a favor de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA se debe aplicar el 10% como porcentaje de cotización.

CUARTO. Declarar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL adeuda a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA la diferencia de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ por el valor legal a reconocer.

II. CONDENATORIAS

PRIMERO. Que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a reconocer a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33'796.468.00) Mcte.

SEGUNDO. Que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a reconocer y pagar a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA la diferencia de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez adeudada en cuantía de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SIETE PESOS (\$26'650.007.00) Mcte.

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

TERCERO. Que se condene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer y pagar a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** los intereses moratorios del valor de la diferencia por la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez adeudada desde el **12 de julio de 2018** y hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO. Que se condene a la entidad demandada a la indexación de todas las sumas de dinero adeudadas.

QUINTO. Que se condene a la demandada a lo que ultra y extra petita resulte probado en el proceso.

SEXTO. Que se condene a la demandada al pago de las costas, gastos, agencias procesales y demás sumas de dinero que resulten probadas dentro del proceso.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes

HECHOS

1. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** nació el 31 mayo de 1957, cumpliendo 57 años de edad el mismo día y mes del año 2014.
2. Conforme Certificado de Información Laboral – Formatos No.1, 2 y 3(B), la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** prestó sus servicios al ICETEX como Director Regional entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de junio de 1991, para un total de **338.71 semanas**.
3. Conforme Certificado de Información Laboral – Formatos No.1, 2 y 3(B), la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** prestó sus servicios al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – INDERENA igualmente como Director Regional entre el 6º de septiembre de 1991 y el 10 de mayo de 1992, para un total de **35 semanas**.
4. Conforme Historia Laboral expedida por COLPENSIONES, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** estuvo afiliada cotizando al entonces Instituto de Seguros Sociales en forma interrumpida entre el 1º de noviembre de 1994 y el 14 de marzo de 1996, para un total de **70.29 semanas**.
5. En total, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** solamente acumuló **444** semanas cotizadas para el Sistema General de Pensiones en toda su vida laboral.
6. En los referidos Certificados laborales y la Historia Laboral se detallan los salarios devengados por la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** durante los tiempos de su relación laboral y cotización al ISS, salarios que se constituyen en el IBC para efectos pensionales.
7. Habiendo cumplido la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** la edad para el derecho a la pensión de vejez (57 años) y solo acreditar **444** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, no tiene derecho a la pensión de vejez.
8. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** se encuentra imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, por lo que tiene derecho a reclamar el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, como única prestación que le corresponde por el tiempo cotizado.
9. Conforme al ordenamiento legal, cada Administradora del Régimen de Prima Media a la que haya cotizado la trabajadora, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. De haber sido liquidada la Administradora a la cual se le cotizó, la obligación de reconocer dicha prestación corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer los derechos pensionales.
10. Mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018, COLPENSIONES atendió solicitud que se hiciera a nombre de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** para el reconocimiento y

pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, disponiendo la existencia del derecho y ordenando su pago en cuantía de \$6'534.773.00.

11. La INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ fue reconocida por COLPENSIONES con fundamento en las 70.29 semanas cotizadas exclusivamente al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
12. El 5 de abril de 2018 se solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** el reconocimiento y pago a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ por las 338,71 semanas cotizadas a CAJANAL por el tiempo de servicio al ICETEX.
13. Mediante Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** atendió la solicitud de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, disponiendo su reconocimiento y pago en cuantía de \$7'146.461.00 sin explicar en detalle la operación realizada para obtener este valor.
14. La INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ fue reconocida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** por los 2.371 días trabajados al ICETEX y cotizados a CAJANAL, correspondientes a 338.71 semanas.
15. Contra la mencionada Resolución RDP 027841 se interpuso en tiempo los recursos de reposición y en subsidio de apelación para que se reconociera y ordenara pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ en cuantía no inferior a la suma de \$33'796.468.00.
16. En el memorial de recursos se explica detalladamente el procedimiento para la liquidación de la prestación reclamada, en los términos dispuestos por la Ley 100 de 1993, artículo 37 y la norma reglamentaria que expresamente señala: la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ es "...equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."
17. Para el presente caso, al liquidar la INDEMNIZACIÓN en los términos dispuestos por el citado artículo 37 reglamentado por el artículo 3º del Decreto 1730 de 2001, tenemos: / El Ingreso Base de Liquidación obtenido de los salarios mensuales sobre los cuales cotizó la funcionaria actualizados anualmente con el IPC certificado por el DANE, resulta en la suma de \$4'276.408.77; // El salario base de liquidación promedio semanal es \$997.829.00; /// El salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas es igual a \$337'964.682. //// Para el presente caso el promedio ponderado de cotización es igual al 10% ($10\% + 12\% = 22\% \times 45.45\%$), que aplicado al salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas arroja como valor de la INDEMNIZACIÓN la suma de \$33'796.468.00.
18. Sin duda alguna, el porcentaje de cotización a aplicar para obtener el valor de la indemnización sustitutiva, es el 10% a que se refiere el artículo 44 inciso 10 del Decreto 1748 de 1995, deducido sin dificultad del contenido del artículo 3 del Decreto 1730 de 2001.
19. Mediante Resolución RDP 034060 del 21 de agosto de 2018 se resolvió el recurso de reposición confirmando en todo y cada una de sus partes el acto impugnado.
20. Por Resolución RDP 037363 del 13 de septiembre de 2018 se resolvió el recurso de apelación igualmente confirmando la decisión atacada, considerando para efecto de liquidar la INDEMNIZACIÓN que el porcentaje de cotización a aplicar correspondía al 2.27%, sin especificar en qué norma se fundamentaba para obtener dicho porcentaje.
21. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 COLPENSIONES le reconoció la suma de \$6.534.773.00 efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, por lo

SALAZAR & CATÁÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

que sin duda existe error al efectuar la liquidación por parte de la demandada teniendo en cuenta que con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la U.G.P.P., el resultado no se ajusta al valor que realmente se debe.

22. Considerando que el valor de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** es en cuantía de **\$33'796.468.00** y que ya le fue cancelada la suma de **\$7'146.461.00**, puede concluirse que se adeuda a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** la suma de **\$26'650.007.00** como diferencia de la INDEMNIZACIÓN.
23. La Reclamación Administrativa se encuentra agotada con la solicitud de pensión, los recursos interpuestos y su resolución desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 13 y 48 de la Constitución Nacional; artículos 13 literal p), 37 y 141 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto 1748 de 1995 art. 44 inc. 10 y demás normas concordantes y complementarias.

PRIMERO.- La Constitución Nacional en su artículo 48 expresamente dispone que se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. Garantizar implica responder por las prestaciones que los afiliados han construido debidamente, acatando los principios tanto constitucionales como legales que le dan el respaldo debido. Desconocer sus derechos, por el contrario, contradice el principio constitucional y se afecta notoriamente el Estado de Derecho, en el cual confían los ciudadanos y fundamentalmente los afiliados al Sistema General de Pensiones que buscan afanosamente la protección plena por medio de la Seguridad Social de las contingencias que menoscaban su capacidad económica y la salud.

La indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida y con el deber de cancelarla en la cuantía que legalmente corresponde, hace parte del Sistema General de Pensiones contenido en el Sistema de Seguridad Social Integral desarrollado por la Ley 100 de 1993 en cuyo texto se encuentran disposiciones que precisamente buscan garantizar la objetividad del Sistema, señalando cuales son las obligaciones de los afiliados frente a él e igualmente, cuales los derechos que les corresponden en la medida que cumplan con los deberes impuestos.

La indemnización sustitutiva de la pensión ha sido instituida como el medio para obtener la devolución a los afiliados de los recursos depositados en el Sistema General de Pensiones, cuando a determinada edad no se ha cumplido con los requisitos indispensables para optar por el derecho a la pensión de vejez.

SEGUNDO.- Según el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, los afiliados que al cumplir la edad para la pensión de vejez sin acreditar el mínimo de semanas necesarias para esta prestación y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución una indemnización, la que representa la devolución de los aportes cancelados en su vida laboral debidamente actualizados a valor presente.

TERCERO.- Conforme se observa en la historia laboral total de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, hasta el 14 de marzo de 1996 le fue posible cotizar al Sistema General de Pensiones, efectuando su último aporte al entonces Instituto de Seguros Sociales. El tiempo cotizado durante su vida laboral hasta esta fecha solamente le permitió acreditar **444** semanas, número insuficiente para el derecho a la pensión de vejez si tenemos en cuenta que aún con el beneficio del régimen de transición que la amparaba, para la pensión de vejez acumulando tiempos de servicio al sector público y los cotizados al

ISS requeriría haber acreditado 20 años o 1028 semanas cotizadas, según lo dispuesto por la Ley 71 de 1988.

CUARTO.- Según el artículo 2º del Decreto 1730 de 2001, reglamentario del artículo 37 de la Ley 100 de 1993, cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado la trabajadora, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. De haber sido liquidada la Administradora a la cual se le cotizó, la obligación de reconocer dicha prestación corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer los derechos pensionales.

En el presente caso, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** durante el tiempo de servicio al ICETEX estuvo afiliada cotizando a CAJANAL, entidad que en su momento administraba el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que tiene a su cargo el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por las 338.71 semanas que le cotizó. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, entidad que la sustituyó al ser liquidada CAJANAL, es la responsable de asumir la obligación pretendida.

QUINTO.- Para establecer el monto de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, el ya citado Artículo 37 de la Ley 100 de 1993 es claro al disponer que es *"...equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Al liquidar la INDEMNIZACIÓN en los términos dispuestos por el citado artículo 37 reglamentado por el artículo 3º del Decreto 1730 de 2001, tenemos: / El IBL obtenido de los salarios mensuales sobre los cuales cotizó la funcionaria durante el tiempo de servicios al ICETEX debidamente relacionados en los certificados expedidos, actualizados anualmente con el IPC certificado por el DANE, resulta en la suma de \$4'276.408.77; // Dividido este IBL mensual en 30 y multiplicado el resultado por 7 de los días de la semana, se concluye que el salario base de liquidación promedio semanal es \$997.829.00; /// Este salario base de liquidación semanal se multiplica por el número de semanas cotizadas (338.71), resultando \$337'964.682. //// Para el presente caso el promedio ponderado de cotización es igual al 10% ($10\% + 12\% = 22\% \times 45.45\%$), que aplicado al salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas arroja como valor de la INDEMNIZACIÓN la suma de **\$33'796.468.00**.

No tiene ningún fundamento legal aplicar como porcentaje ponderado el 2.27%, como lo hizo la UGPP demandada, puesto que precisamente para llevar seguridad a la operación encaminada a obtener la indemnización sustitutiva de la pensión, fue que en las normas que reglamentaron el funcionamiento del Sistema en este preciso punto dispusieron que el porcentaje ponderado sería el 10% (Decreto 1730 de 2001 art. 3º y Decreto 1748 de 1995 art. 44 inciso 10, modificado por el Decreto 1474 de 1997 art. 13 y Decreto 1513 de 1998 art. 18).

SEXTO.- El Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 ordena que en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales, la entidad administradora de pensiones responsable debe reconocer y pagar un interés moratorio a la tasa máxima vigente en el momento de efectuarse el pago. En el presente caso, desde el punto de vista legal es claro que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, por cumplir todos los requisitos legales exigidos para su derecho, debió haberse reconocido y ordenar su pago en el valor que legalmente corresponde al expedirse la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 que reconoció el derecho pero en un valor muy inferior al debido. Como ello no ocurrió, procede entonces la obligación para la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de reconocer y pagar los intereses de mora dispuestos expresamente por la Ley.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia y en especial la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 15 de agosto de 2006, Rad.27540, M.P. Luis Javier Osorio López, ha enfatizado que la causación del derecho a los intereses (...) "no está sujeta a condiciones o requisitos distintos al incumplimiento de la respectiva obligación pensional, la cual surge cuando se consolida el derecho prestacional por reunirse los requisitos establecidos en la ley." Agrega el mencionado fallo para sustentar aún más su afirmación que (...) "como es apenas natural, para que se configure el derecho al pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solamente debe estarse frente al incumplimiento de la obligación de la entidad de reconocer la pensión a su cargo, que se tiene desde que el reclamante reúne las exigencias de edad, tiempo de servicio y demás exigencias legales en particular."

QUINTO.- FUNDAMENTO INDEXACIÓN.- A pesar de que no existe norma legal que consagre taxativamente la figura jurídica de la indexación de las obligaciones dinerarias, su fundamento se puede extraer de los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional, como así lo ha considerado reiteradamente la Corte Constitucional¹.

Sobre su naturaleza jurídica y finalidad, de antaño la Corte Suprema – Sala de Casación Laboral, ha considerado que:

*"Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la indexación, **con ella no se busca establecer un incremento, o un mayor valor de la deuda original, sino evitar una disminución en el patrimonio del trabajador, por el simple transcurso del tiempo y su depreciación monetaria**, con la cual se esta restableciendo la equidad y la justicia. El pago de la corrección monetaria no depende que el empleador haya actuado de buena o mala fe, ya que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es una situación ajena al cumplimiento de sus obligaciones con el trabajador y lo que se busca a través de ella es mantener su verdadero valor a través de la adaptación de ese sistema."*²

Y recientemente:

*"Con todo, la Corte considera pertinente recordar que **la finalidad de la indexación, es poner en equilibrio la ecuación económica desbalanceada por una pérdida del poder adquisitivo, que se ve afectado con el transcurso del tiempo, que para este preciso asunto, lo es entre la calenda en que debió ser reconocido cada uno de los conceptos a que se condenó a la accionada y la fecha en que efectivamente le sean cancelados** al actor. De ahí, como quiera que en el sub lite medió un lapso que permitía predicar la depreciación de la moneda, el Tribunal concluyó la procedencia de la actualización"*³

Y es así porque, cuando el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el Artículo 48 de la Constitución Nacional, consagra que "Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, **por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho**", para el presente caso sería reducirse el valor de la indemnización por su no pago oportuno, lo que precisamente busca la norma Constitucional es que la prestación a cancelar no sufra ningún tipo de disminución, sea de manera directa (cuando se disminuye por disposición legal) o de manera indirecta (cuando se disminuye por circunstancias ajenas a la ley, como el paso del tiempo).

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-183 de 2012. M.P.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sección Segunda. Sentencia radicado 4.087 del 8 de abril de 1991. M.P. Ernesto Jiménez Díaz.

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia SL9561 de 2014, del 9 de julio de 2014. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

CLASE DE PROCESO, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

De conformidad con el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 No. 5 de la Ley 712 de 2001, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que corresponde conocer al Juez Laboral del Circuito por cuanto la cuantía excede los 20 salarios mínimos legales mensuales más altos vigentes, según lo estipulado por el artículo 12 del C.S.T. modificado por el artículo 9 de la Ley 712 de 2001 y modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Laboral del Circuito competente para conocer del presente proceso, en razón del domicilio de la demandada, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 11º del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

PRUEBAS

a) DOCUMENTALES:

La presente demanda se acompaña de las siguientes Pruebas documentales:

1. Copia Cédula de Ciudadanía de la demandante.
2. Historia Laboral Expedida por COLPENSIONES.
3. Certificado de Información Laboral – Formatos No.1, 2 y 3(B), expedidos por el ICETEX.
4. Certificado de Información Laboral – Formatos No.1, 2 y 3(B), expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Copia Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018, expedida por COLPENSIONES.
6. Copia solicitud indemnización a la UGPP del 5 de abril de 2018.
7. Copia Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, expedida por la UGPP.
8. Copia memorial recursos presentado el 3 de agosto de 2018 a la UGPP, Radicado No.201850052375802
9. Copia Resolución RDP 034060 del 21 de agosto de 2018, expedida por la UGPP.
10. Copia Resolución RDP 037363 del 13 de septiembre de 2018, expedida por la UGPP.
11. Liquidación de la indemnización efectuada.

b) OFICIOS:

1. De conformidad con los artículos 111 y 243 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente solicito se sirva oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, con domicilio en la Carrera 68 No.13-37 en la ciudad de Bogotá, representada para estos efectos por la doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces, con el propósito de que ésta entidad envíe **copia auténtica** de todo el expediente administrativo relacionado con la petición de Indemnización de la pensión de vejez efectuada por la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.

SALAZAR & CATANO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

ANEXOS

1. Poder original para demandar, suscrito por la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.
2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el Archivo del Juzgado
3. Los documentos señalados como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

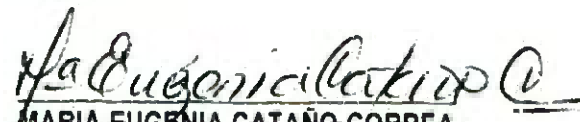
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL <UGPP>, con domicilio en la Calle 19 No. 68 A - 18 de Bogotá, representada para estos efectos por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces. E-mail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: Calle 70 No.4 - 60 en Bogotá.

DE LA DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la Calle 109 No.21-50 Casa 2 en Bogotá.

DE LA APODERADA: Recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 127 No.14-54 Oficina 607, Edificio Gradeco Business Plaza, PBX: 382-75-66 Bogotá. E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com

Del señor Juez,


MARIA EUGENIA CATANO CORREA
CC. No.43.501.033 de Medellín.
T. P. No.62.964 del C. S. de la J.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_6199799

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCARRETA CARRERA 30
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_5222383
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34529487
NOMBRE CAUSANTE: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA

En BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C el 29 de mayo de 2018

Se presentó MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificado con CC 43501033 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 62964. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 121412 del 8 de mayo de 2018, mediante la cual RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

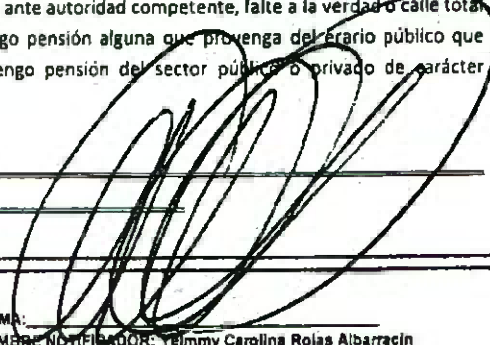
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADO: MARIA CATAÑO CORREA
CC 43501033

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADOR: Yelmy Carolina Rojas Albarracín
CC 63164539

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 037363

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 SEP 2018

RADICADO No. SOP201801026615A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de \$6.534.773.00 efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la UGPP, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.

9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 esta entidad reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la interesada en cuantía de \$7,146,461 M/CTE.

Que mediante Resolución No. RDP 34060 del 21 de agosto de 2018 esta entidad resolvió un recurso de reposición y en consecuencia confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Que una vez analizadas las razones de inconformidad, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que la interesada laboro para el ICETEX por el periodo comprendido entre el 01/06/1984 a 01/01/1991 es decir 2371 días laborados, correspondientes a 338 semanas, cotizados a la EXTINTA CAJANAL según certificado de información laboral expedido por el ICETEX No. 4086-1 del 21 de julio de 2017.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone:

ARTÍCULO. 37: Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización".

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modifica el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone como requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60)

32

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 señala que la indemnización sustitutiva será equivalente al salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Que respecto a la forma de liquidar la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara Separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización Sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de

RDP 037363
13 SEP 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP201801026615A

Página 4 de 5
Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar al peticionario que para efecto de liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la fórmula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994, por lo cual es claro que en el momento de efectuar la liquidación se aplicó el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado por el periodo comprendido laborado en el ICETEX.

Que respecto a los factores salariales a liquidar, son los establecidos en el Decreto 1158 de 1994, que consagra lo siguiente:

"Artículo 1. El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factores de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizada en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados"

Que de acuerdo a la norma transcrita se establece que para liquidar la indemnización sustitutiva se debe tener en cuenta el $45.45\% \times 5\%/100 = 2.27\%$ que es el porcentaje a aplicar antes de la ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que la liquidación de la prestación efectuada mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 se encuentra ajustada a derecho.

Que en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 1437 de 2011 y CCA.

RDP 037363
13 SEP 2018

RESOLUCION Nº
RADICADO Nº SOP201801026615A

Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto,

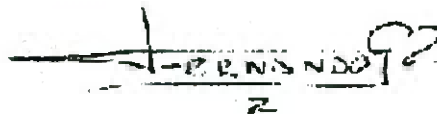
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.529.487**

MARQUEZ ARRAZOLA

APELLIDOS

MARIA PATRICIA

NOMBRES

Maria Patricia Marquez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1957

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

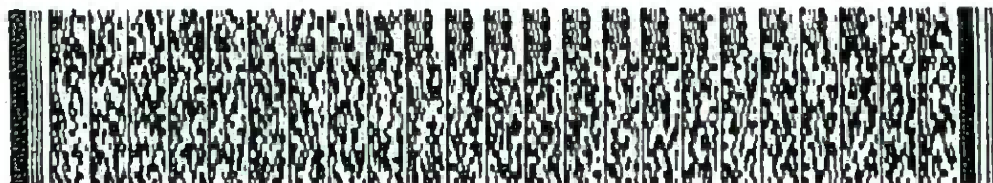
SEXO

17-ENE-1977 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00624282-F-0034529487-20140918

0040065713A 1

1482944753



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2017
ACTUALIZADO A: 12 septiembre 2017



INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	31/05/1957
Número de Documento:	34529487	Fecha Afiliación:	01/11/1994
Nombre:	MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 109 NUMERO 21-50 CASA 2	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
18018202568	CAJAD DE COMPENSACIO	01/11/1994	31/12/1994	\$ 730.405	8,71	0,00	0,00	8,71
800231969	CAJA COMP FLIAR C	01/01/1995	31/01/1995	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/02/1995	28/02/1995	\$ 730.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/03/1995	30/09/1995	\$ 880.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/10/1995	31/10/1995	\$ 802.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/11/1995	30/11/1995	\$ 782.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/12/1995	31/12/1995	\$ 880.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/01/1996	31/01/1996	\$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/02/1996	29/02/1996	\$ 1.052.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/03/1996	31/03/1996	\$ 491.000	2,00	0,00	0,00	2,00
34529487	MARIA PATRICIA MARQU	01/10/2007	31/10/2007	\$ 434.000	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								57,88

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información Ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
800231969	CAJA COMP FLIAR CAMPESINA	NO	199501	09/02/1995	11120701000729	\$ 730.405	\$ 91.301	\$ 91.301		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	NO	199502	09/03/1995	11120701004185	\$ 730.405	\$ 91.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESI	NO	199503	10/04/1995	11120701006980	\$ 880.139	\$ 95.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	NO	199504	10/05/1995	11120701009539	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	NO	199505	09/06/1995	11120701011709	\$ 880.139	\$ 110.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA	NO	199506	10/07/1995	11120701013741	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FLIAR C	NO	199507	09/08/1995	11120701015618	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION CAMPESINA	NO	199508	11/09/1995	11120701017821	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPES	NO	199509	05/10/1995	11120701019068	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	NO	199510	14/11/1995	11120701021578	\$ 801.904	\$ 100.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	NO	199511	11/12/1995	11120701023374	\$ 782.346	\$ 97.800	\$ 100		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPES	NO	199512	11/01/1996	11120701025369	\$ 880.139	\$ 110.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C	NO	199601	13/02/1996	11120701027288	\$ 880.139	\$ 118.654	\$ 118.654		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C	NO	199602	11/03/1996	11120701028796	\$ 1.051.767	\$ 142.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	NO	199603	10/04/1996	11120701030277	\$ 490.825	\$ 64.900	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
34529487	MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	NO	200710	19/10/2007	07P28132208116	\$ 434.000	\$ 67.301	\$ 31		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre o razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 034060**
21 AGO 2018

RADICADO No. SOP201801026615

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(..) Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL. (..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la peticionaria dentro del término de ley interpone el recurso de Reposición, con el propósito de que se revise el reconocimiento a su favor de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, esta Unidad reconoció y ordenó el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 M/cte.

Para iniciar el estudio del caso que nos ocupa, es necesario hacer las siguientes Consideraciones de orden fáctica y legal:

Que la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, laboró en el ICETEX desde el 01 de junio de 1984 al 01 de enero de 1991, es decir laboró en total 2.371 días, correspondiente a 338 semanas.

Así mismo, que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra:

"Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización.

Que para establecer el valor de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez es necesario tener en cuenta el Decreto 1730 de 2001, el cual establece:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar a la recurrente que para efecto de la liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994 que para el caso son: asignación básica, gastos de representación y bonificación de servicios prestados contenido en el certificado Formato No. 3 (B) de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX que sirvió de base para el reconocimiento prestacional.

Que se debe indicar que las cuantías que se ven reflejadas en el acto administrativo en la casilla de valor acumulado y de valor IBL corresponden a los valores mensuales acumulados de cada periodo, es decir que el último salario devengado por la interesada y que los valores que aparecen en la casilla de valor actualizado, corresponde a la actualización de los valores acumulados con el índice de precios al consumidor, de conformidad con la fecha del cese de cotizaciones de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, con el fin de evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

De acuerdo a lo anterior, se establece en la respectiva liquidación de la

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se incluyeron todas las cuantías certificadas por el ente nominador y su cálculo matemático es correcto, así mismo se incluyeron todos los periodos debidamente certificados, para el reconocimiento de la prestación.

En consideración a lo anterior no se accede a la solicitud de revisión de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, elevada por la interesada.

Por todo lo anterior y al no existir elementos de juicio que permitan modificar o revocar la decisión impugnada, esta Unidad decide confirmar la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, por encontrarse ajustada a Derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, C.P.A.C.A..

En mérito de lo expuesto,

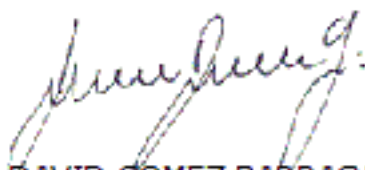
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REMITENTE Y CORREO: MARIA EUGENIA - <SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM>

FECHA Y HORA CORREO: AUG-28-2018 10:39:34

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Buenos días, solicito por este medio notificación de la resolución correspondiente a la señora Maria Patricia Marquez.
Agradezco su colaboración. Cordial saludo,

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.501.033**

CATAÑO CORREA

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

Maria Eugenia Cataño Correa

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1966**

BELLO
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-NOV-1984 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Bello, Antioquia*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00252204-F-0043501033-20100825 0023560049A 1 1350911523

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA EUGENIA

APELLIDOS:
CATAÑO CORREA

UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

CEDULA
43.501.033

FECHA DE GRADO
16 jul 1992

FECHA DE EXPEDICION
24 feb 1993

PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
62964



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 30 julio 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 34529487
Nombre: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
Dirección: CALLE 109 NUMERO 21-50 CASA 2
Estado Afiliación: Novedad de pensión

Fecha de Nacimiento: 31/05/1957
Fecha Afiliación: 01/11/1994
Correo Electrónico:
Ubicación:



RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18018202568	CAJAD DE COMPENSACIO	01/11/1994	31/12/1994	\$730.405	8.71	0.00	0.00	8.71
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/01/1995	28/02/1995	\$730.000	8.57	0.00	0.00	8.57
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/03/1995	30/09/1995	\$880.000	30.00	0.00	0.00	30.00
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/10/1995	31/10/1995	\$802.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/11/1995	30/11/1995	\$782.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/12/1995	31/01/1996	\$880.000	8.57	0.00	0.00	8.57
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/02/1996	29/02/1996	\$1.052.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800231969	CAJA DE COMPENSACION	01/03/1996	31/03/1996	\$491.000	1.57	0.00	0.00	1.57
34529487	MARIA PATRICIA MARQU	01/10/2007	31/10/2007	\$434.000	0.00	0.00	0.00	0.00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								70,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	70,29
--	-------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 30 julio 2018

C 34529487 MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
18018202568	CAJAD DE COMPENSACION FAMIL	01/11/1994	31/12/1994	\$ 730.405	61	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800231969	CAJA COMP FLIAR CAMPESINA	SI	199501	09/02/1995	11120701000729	\$ 730.405	\$ 91.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	SI	199502	09/03/1995	11120701004185	\$ 730.405	\$ 91.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESI	SI	199503	10/04/1995	11120701006980	\$ 880.139	\$ 95.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SI	199504	10/05/1995	11120701009539	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	SI	199505	09/06/1995	11120701011709	\$ 880.139	\$ 110.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENS FAMILIAR CAMPESINA	SI	199506	10/07/1995	11120701013741	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FLIAR C	SI	199507	09/08/1995	11120701015618	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION CAMPESINA	SI	199508	11/09/1995	11120701017821	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPES	SI	199509	05/10/1995	11120701019068	\$ 880.139	\$ 110.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SI	199510	14/11/1995	11120701021578	\$ 801.904	\$ 100.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPE	SI	199511	11/12/1995	11120701023374	\$ 782.346	\$ 97.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPES	SI	199512	11/01/1996	11120701025369	\$ 880.139	\$ 110.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C	SI	199601	13/02/1996	11120701027288	\$ 880.139	\$ 119.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C	SI	199602	11/03/1996	11120701028796	\$ 1.051.767	\$ 142.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231969	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SI	199603	10/04/1996	11120701030277	\$ 490.825	\$ 64.900	\$ 0	R	14	11	Pago aplicado al periodo declarado
34529487	MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	NO	200710	19/10/2007	07P28132208116	\$ 434.000	\$ 67.301	\$ 31		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018
ACTUALIZADO A: 30 julio 2018

Colpensiones

C 34529487 MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



47

RE
Memb
UNIDAL
ESPEC
PENSIO
DIRECC



201814206582741

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 713248A

Señor (a):
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MIB-HALTENIA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
MIB-HALTENIA

270412

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 037363
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 SEP 2018

RADICADO No. SOP201801026615A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .)

8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de \$6.534.773.00 efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la UGPP, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.

9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

(. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 esta entidad reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la interesada en cuantía de \$7,146,461 M/CTE.

Que mediante Resolucion No. RDP 34060 del 21 de agosto de 2018 esta entidad resolvió un recurso de reposición y en consecuencia confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Que una vez analizadas las razones de inconformidad, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que la interesada laboro para el ICETEX por el periodo comprendido entre el 01/06/1984 a 01/01/1991 es decir 2371 días laborados, correspondientes a 338 semanas, cotizados a la EXTINTA CAJANAL según certificado de información laboral expedido por el ICETEX No. 4086-1 del 21 de julio de 2017.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone:

ARTÍCULO. 37: Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización".

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modifica el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone como requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 señala que la indemnización sustitutiva será equivalente al salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Que respecto a la forma de liquidar la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara Separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización Sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar al peticionario que para efecto de liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994, por lo cual es claro que en el momento de efectuar la liquidación se aplicó el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado por el periodo comprendido laborado en el ICETEX.

Que respecto a los factores salariales a liquidar, son los establecidos en el Decreto 1158 de 1.994, que consagra lo siguiente:

"Artículo 1. El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factores de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizada en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados"

Que de acuerdo a la norma transcrita se establece que para liquidar la indemnización sustitutiva se debe tener en cuenta el $45.45\% \times 5\%/100 = 2.27\%$ que es el porcentaje a aplicar antes de la ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que la liquidación de la prestación efectuada mediante Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 se encuentra ajustada a derecho.

Que en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 1437 de 2011 y CCA.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto,

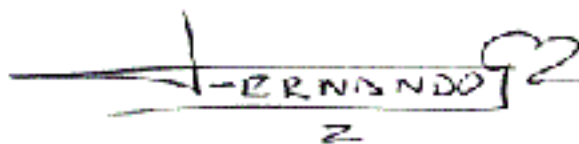
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania
No DOCUMENTO O NIT: 43501033
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: MARIA EUGENIA
APELLIDOS: CATAÑO CORREA
CORREO ELECTRÓNICO: SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM
CELULAR: 3003712313
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Apoderado

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho: 34529487

NÚMERO DE RADICADO: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

MENSAJE: Buenos Días, solicito por favor por este medio me sea notificada la resolución RDP 037363 DEL 13 DE SEPT DE 2018 correspondiente a la señora Maria Patricia Marquez.
Agradezco su colaboración.

Archivo adjunto Nro 1: 2018_09_21 9_54 a. m. Office Lens.jpg

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.
Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia.
Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

Generado el: 2018-09-21 10:03:38

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 713248A

Señor (a):

MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA

CALLE 125 19A 28 OFICINA 206

BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

Cédula Causante: CC 34529487

Radicado No. SOP201801012063

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



Bogotá, marzo 22 de 2018



Doctora
GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL <UGPP>
Ciudad.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, domiciliada y residente en ésta misma ciudad identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 43'501.033 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 62.964 de CSJ para que en mi nombre y representación trámite ante esa Entidad la **solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez** a que tengo derecho.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de radicar los documentos, solicitar información, presentar derechos de petición, notificarse de la resolución que resuelva el derecho, interponer recursos y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,



MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
C.C. No. 34'529.487 de Popayán

Acepto,



MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
C.C. No.43'501.033 de Medellín
T.P. 62.964 del C.S.J

Notaria 43	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C. 2018-03-22 11:10:42	
El anterior escrito dirigido a: U.G.P.P.	
Fue presentado personalmente por: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA Identificado con C.C. 34529487	
Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD 2640v	
	
Firma compareciente	
NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)	
50-d1b5ad54	





Crude: JOGOTA L.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11093126

Enviro:BN9A67B3950CO

DESTINATÁRIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA PATRICIA MARQUEZ
ABAZOLA

Dirección: CALLE 125 19A 28
 OFICINA 206

Clusad: BOGOT, D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Post al:

Fecha Pre-Admisión:
26/07/2018 15:4:18

Min. trasporto Lic. di carga **max. 200** nel 20
Min. T.C. Max. Max. max. **0,5** del 05

2007/2016 13:04:16
 No Transporte Lic. de carga 000000 del 2016
 No TAC Rey Montenegro - aerea 000000 del 000

A PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
E 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA D.C-BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT PD 713248A

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 McGraw-Hill

EUROPEAN **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
PAR COMENZAR DESARROLLANDO

270312

PRIMER AÑO DATOS		1967		ESTADISTICA		338.57		184		MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA	
ULTIMO AÑO DATOS		2018		COTIZACION		34.529.487		APELLIDO		FECHA DE RECONOCIMIENTO	
AÑO DE CALCULO		2018		TIPO		IND. SUSTITUTIVA		FECHA DE RECONOCIMIENTO		DIAS	
										2.371	
AÑO	ENERO (31)	FEBRERO (28-29)	MARZO (31)	ABRIL (30)	MAYO (31)	JUNIO (30)	DIAS	SALARIO - DIA			
	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	DIAS
2018											
2017											
2016											
2015											
2014											
2013											
2012											
2011											
2010											
2009											
2008											
2007											
2006											
2005											
2004											
2003											
2002											
2001											
2000											
1999											
1998											
1997											
1996											
1995											
1994											
1993											
1992											
1991	8.613	1									8.613
1990	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800
1989	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500
1988	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200
1987	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822
1986	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280
1985	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553
1984											
1983											

AÑO	JULIO (31)	AGOSTO (31)	SEPTIEMBRE (30)	OCTUBRE (31)	NOVIEMBRE (30)	DICIEMBRE (31)	DIAS	SALARIO - DIA			
	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES	DIAS	SALARIO MES
2018											
2017											
2016											
2015											
2014											
2013											
2012											
2011											
2010											
2009											
2008											
2007											
2006											
2005											
2004											
2003											
2002											
2001											
2000											
1999											
1998											
1997											
1996											
1995											
1994											
1993											
1992											
1991											8.613
1990	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800	30	211.800
1989	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500	30	176.500
1988	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200	30	141.200
1987	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822	30	116.822
1986	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280	30	98.280
1985	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553	30	80.553
1984	74.050	30	74.050	30	74.050	30	74.050	30	74.050	30	74.050
1983											

AÑO	IPC - PAS	SAL PROHIBITIVO	IPC ADJUSTADO	SAL PROHIBITIVO	SAL ACT. D.5.101
2018			1.00000000		
2017			1.00000000		
2016			1.00000000		
2015			1.17577254		
2014			1.21828762		
2013			1.33280666		
2012			1.36532714		
2011			1.41625184		
2010			1.46114909		
2009			1.49037207		
2008			1.60458361		
2007			1.69399011		
2006			1.77197046		
2005			1.85791103		
2004			1.98009614		
2003			2.08730030		
2002			2.23320909		
2001			2.40404959		
2000			2.61400393		
1999			2.85371341		
1998			3.13261755		
1997			3.42182433		
1996			4.77011494		
1995			5.09837930		
1994			6.98504319		
1993			8.36439855		
1992			10.71661191		
1991			11.59083258	117.057.84	117.057.84
1990	360	217.377.50	17.98826091	2.921.159.37	1.411.617.355.45
1989	360	181.040.92	22.88707369	4.123.138.45	1.435.609.840.38
1988	360	145.318.33	29.06723447	4.224.002.06	1.526.640.742.20
1987	360	120.229.33	30.04918414	4.334.169.38	1.560.300.975.38
1986	360	101.146.50	41.60148921	4.410.137.93	1.587.649.653.96
1985	360	82.302.50	53.39007231	4.426.155.23	1.593.419.877.09
1984	210	74.050.00	63.14971840	4.676.236.55	987.009.695.95
1983			73.65783154		
1982			91.35780846		
1981			115.43972677		
1980			145.78086614		
1979			187.12179423		
1978			221.60834090		
1977			285.23209557		
1976			354.63083697		
1975			427.38309071		
TOTAL	2.371	931.883.04		30.230.047.95	10.139.765.198.45

TOTAL DIAS CALCULO	2.371
TOTAL SEMANAS CALCULO	338.714286
INGRESO BASE DE LIQUIDACION	4.276.408.77
MEDIA POND. DE COTIZACION	10.000000%
VALOR INDENIZACION	\$ 33.797.884





REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_2936455 **SUB 121412**
08 MAY 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, identificado(a) con CC No. 34,529,487, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_2936455.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
CAJAD DE COMPENSACION FAMIL	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA FAM CAMPESINA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA FAM CAMPESINA	19950301	19950930	TIEMPO SERVICIO	210
CAJA FAM CAMPESINA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960301	19960311	TIEMPO SERVICIO	11

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 492 días laborados, correspondientes a 70 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
CAJAD DE COMPENSACION FAMIL	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
CAJA FAM CAMPESINA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA FAM CAMPESINA	19950301	19950930	TIEMPO SERVICIO	210
CAJA FAM CAMPESINA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 121412
08 MAY 2018

CAJA FAM CAMPESINA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	19960301	19960311	TIEMPO SERVICIO	11

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 492 días laborados, correspondientes a 70 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas

SUB 121412
08 MAY 2018

cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifiestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 70 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	1,460,810.00	1,460,810.00	9,508,840.00
1995	IBC	10,084,000.00	10,084,000.00	53,544,075.00
1996	IBC	2,112,033.00	2,112,033.00	9,387,650.00

Indemnización = \$6,534,773.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado, en cuantía de \$6,534,773.00 SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201805 que se paga en el periodo 201806 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de Avenida CLL. 68 No 90-88 Local 2 - 062 - A..

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

SUB 121412
08 MAY 2018

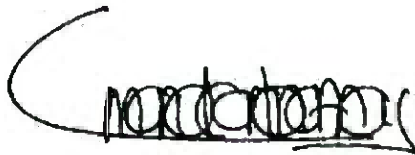
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	492	\$6,534,773.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELICA MARIA SAENZ SAAVEDRA



Bogotá, agosto 1 de 2018

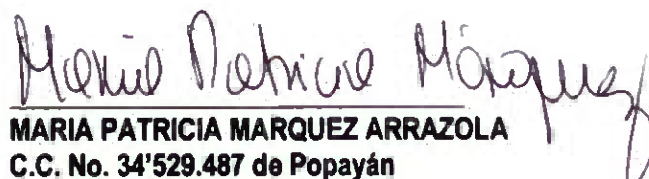
Doctora
GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL <UGPP>
Ciudad.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARIA EUGENIA CATANO CORREA**, domiciliada y residente en ésta misma ciudad identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 43'501.033 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 62.964 de CSJ para que en mi nombre y representación trámite ante esa Entidad la **solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez** a que tengo derecho.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de radicar los documentos, solicitar información, presentar derechos de petición, notificarse de la resolución que resuelva el derecho, interponer recursos y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

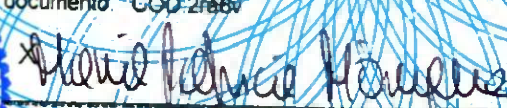
Cordialmente,


MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
C.C. No. 34'529.487 de Popayán

Acepto,


MARIA EUGENIA CATANO CORREA
C.C. No. 43'501.033 de Medellín
T.P. 62.964 del C.S.J



Notaría 43	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C. 2018-08-01 11:41:37
El anterior escrito dirigido a:	
Fue presentado personalmente por: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA Identificado con C.C. 34529487	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 2re6v	
 Firma comparativa	
NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-983693d5	

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

La Notaría 77 del Círculo de Bogotá, D.C. Da fe que el anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA

quien exhibió: C.C. 43501033

y Tarjeta Profesional No. 62964 del C.S.J.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es
suya y acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. Jueves, 02 de Agosto de 2018

NOTARIA
77



x

H. Cataño Correa Maria Eugenia
FIRMA DECLARANTE



NHDGN8YKX0SOCZ95T

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

hnygtgnng5gj5gtj

HILDA MARIA ISAZA JARAMILLO
NOTARIA 77 (E) DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

41

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77



Radicado No. 201820052676392

Fecha Rad. 28/08/2018 21:15:26

Radicador: DIEGO ANTONIO VIGOYA

Folios: 4; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: MARIA EUGENIA CATANO CORREA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Grhula Nacional 01 8000 423 423

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RDP 027841
RESOLUCIÓN NÚMERO **12 JUL 2018**

RADICADO No. SOP201801012063

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA
PENSIÓN DE VEJEZ.

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado(a) con CC
No. 34,529,487 de MONTERIA, solicita el 5 de abril de 2018 el reconocimiento y
pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
SOP201801012063.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICETEX	19840601	19910101	TIEMPO SERVICIO	2371

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,371 días laborados,
correspondientes a 338 semanas.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DIRECTOR REGIONAL.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización."

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 338 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en

el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1984	ASIGNACION BASICA MES	461,650.00	461,650.00	27,165,116.00
1984	GASTOS DE REPRESENTACION	56,700.00	56,700.00	3,336,428.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	862,632.00	862,632.00	42,915,381.00
1985	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	28,194.00	28,194.00	1,402,633.00
1985	GASTOS DE REPRESENTACION	104,004.00	104,004.00	5,174,132.00
1986	ASIGNACION BASICA MES	1,052,460.00	1,052,460.00	42,759,658.00
1986	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	34,398.00	34,398.00	1,397,532.00
1986	GASTOS DE REPRESENTACION	126,900.00	126,900.00	5,155,731.00
1987	ASIGNACION BASICA MES	1,241,940.00	1,241,940.00	41,717,989.00
1987	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	40,888.00	40,888.00	1,373,468.00
1987	GASTOS DE REPRESENTACION	159,924.00	159,924.00	5,372,005.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	1,694,400.00	1,694,400.00	45,893,054.00
1988	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	49,420.00	49,420.00	1,338,547.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	2,118,000.00	2,118,000.00	44,775,459.00
1989	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	51,775.00	51,775.00	1,094,546.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	2,541,600.00	2,541,600.00	42,602,720.00
1990	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	74,130.00	74,130.00	1,242,579.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	8,613.00	8,613.00	109,076.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%, 1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%, 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%, 2015:6.77%, 2016:5.75%, 2017:4.09%

Indemnización = \$7,146,461

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

Que es preciso indicar que para efectos de la liquidación contenida en el presente acto administrativo se tomaron los valores de los factores salariales reñcionados en el certificado de factores de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX.

Que de otra parte una vez verificada la página de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que la peticionaria cuenta con una Indemnización Sustitutiva De Vejez reconocida por el seguro hoy Colpensiones.

Que no es procedente reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA EUGENIA CASTAÑO CORREA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S de la J., toda vez que el correspondiente poder judicial carece de presentación personal de parte del apoderado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

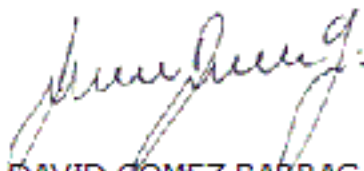
ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**NOTARIA CUARENTA Y TRES
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN-NOTARIO 43
NIT. 7.212.130-5**



103

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN**, Notario 43 del círculo de Bogotá, compareció: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.529.487 de Popayán, estado civil casada, de profesión u oficio hogar, con domicilio en la Calle 109 No. 21-50 casa 2 Teléfono 6205388 quien declara bajo juramento para fines extraprocesales lo siguiente

PRIMERO: Me llamo como antes dije, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que por no cumplir con el tiempo necesario para la pensión de vejez habiendo cumplido la edad requerida para ello y estar imposibilitada para continuar cotizando, reclamaré la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que corresponda reconocer a la entidad para la cual se cotizó o donde se prestaron los servicios.

TERCERO: Que rindo esta declaración para fines extraprocesales.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El suscrito Notario advierte a los Interesados sobre el Art 7 del decreto 19 de 2012.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018). Se entrega el original al interesado.

Derechos Notariales: \$12.700.00

IVA \$ 2.410.00

EL (LA) DECLARANTE:

Maria Patricia Marquez Arrazola

**MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA
C.C.No.**

Juan Enrique Niño Guarín

**JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES**

[Firma]

**JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.**

Pensiones
c.c. 34529487

Bogotá D.C, Agosto 3 de 2018



Doctor
JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
Subdirector
DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES <UGPP>
Ciudad. -



REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN RDP 027841 DEL 12 DE JULIO DE 2018.

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34'529.487, según poder anexo, mediante el presente escrito comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018, para que se proceda a modificarla reliquidando el monto asignado por la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de

HECHO Y DE DERECHO:

1. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** prestó sus servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, como se acredita con los Certificados de Información Laboral Nos. 1º, 2º y 3 (B) debidamente expedidos, para un total de 338.7 semanas.
2. En los referidos Certificados, Formato 3 (B) se detallan los salarios devengados por la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** durante el tiempo de su relación laboral con el ICETEX, salarios que se constituyen en el IBC para efectos pensionales.
3. Por encontrarse la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, en aplicación del artículo 37 de la Ley 100 de 1993, solicitó el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.
4. Mediante la Resolución que es objeto ahora de impugnación, la UGPP concluye en su artículo 1º reconocer y pagar la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez en cuantía de **\$7'146.461.00** sin explicar en detalle la operación realizada para obtener este valor.
5. El artículo 37 de la Ley 100 ya citado expresamente dispone que la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ es "...equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."
6. Para el presente caso, al liquidar la INDEMNIZACIÓN en los términos dispuestos por el citado artículo 37 reglamentado por el artículo 3º del Decreto 1730 de 2001, tenemos: / El IBL obtenido de los salarios mensuales sobre los cuales cotizó la funcionaria actualizados anualmente con el IPC certificado por el DANE, resulta en la suma de \$4'276.408.77; // El salario base de liquidación promedio semanal es \$997.829.00; /// El salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas es igual a \$337'964.682. //// Para el presente caso el promedio ponderado de cotización es igual al 10% (10% + 12% = 22% x 45.45%), que aplicado al salario base de liquidación semanal por el número de semanas cotizadas arroja como valor de la INDEMNIZACIÓN la suma de **\$33'796.468.00**.

7. Para mayor precisión del porcentaje de cotización a aplicar para obtener el valor de la indemnización sustitutiva, es viable tomar el porcentaje a que se refiere el artículo 44 inciso 10 del Decreto 1748 de 1995, que corresponde al 10%.
8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de **\$6.534.773.00** efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la **UGPP**, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.
9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

- Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33'796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL.

ANEXOS:

Se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Copia Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 expedida por COLPENSIONES.
- Copia Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 expedida por la UGPP.
- Liquidación efectuada de la Indemnización.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA CATANO CORREA

OC. No.43.501.033 de Medellín.

T. P. No.62.964 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 125 No. 19A-28 oficina 206, Tel: 619-35-99 / 619-43-01, Bogotá.

E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com

Cel: 3003412313



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-387

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de Junio del dos mil diecinueve (2019). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00387-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sirvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 35 folios y un cuaderno de traslados

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 JUN. 2019



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con C.C: No 43.501.033 Y T.P No 62.964 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ ARRAZOLA** en los términos y para los fines del poder otorgado (fl.01).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ ARRAZOLA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**,

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **UGPP** a través de su presentante legal **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

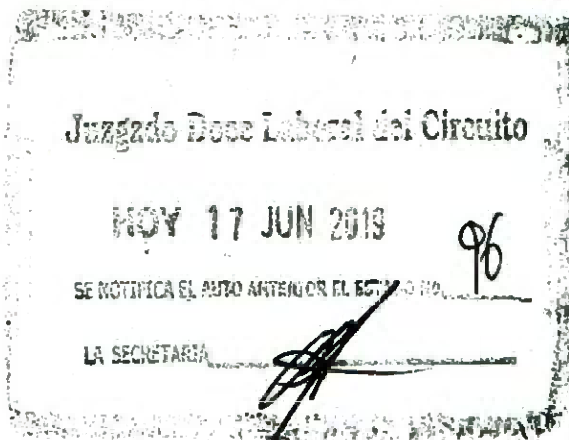
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juez

*JMD





473107

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

570531

01137

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA PRIMERA-	MONTERIA-	

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
MARQUEZ-	ARRAZOLA-	MARIA PATRICIA-
MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA MES CODIGO AÑO
FEMENINO-	31- MAYO-	1957
PAIS	CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA-	CORDOBA-	MONTERIA-

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	
HOSPITAL SAN JERONIMO-	10 A M-	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO. DE LICENCIA
Partida de Bautismo Parroquia de San Jerónimo-Montería-	TESTIGOS-	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
ARRAZOLA DE MARQUEZ-	BETTY DEL SOCORRO-	21-
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
CC#29096304 de Cali-	Colombiana-	DOMESTICOS-
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
MARQUEZ PALACIO-	JAIME-	27-
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
CC#6066050 de Cali-	Colombiano-	COMERCIANTE-

IDENTIFICACION	FIRMA
CC#6580897 de Cereté-	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Municipio de Ciénaga de Oro-	LUIS CARLOS ARRAZOLA HERNANDEZ-
IDENTIFICACION	FIRMA
CC#838365 de Barranquilla-	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
Montería-	JULIO PENA BUSTILLO-
IDENTIFICACION	FIRMA
CC#6580560 de Cereté-	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
Cereté-	MIGUEL HERRERA JULIAO-
DIA MES AÑO	
23- Julio- 1973-	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

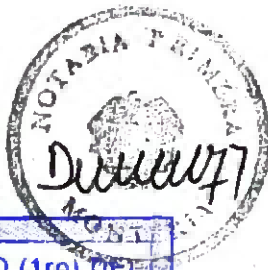
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS: Contrajo Matrimonio civil con Jorge Alberto Franco
Lema Mediante Escritura # 1766 de fecha 21 de abril de
1995 en la Notaría Tercera de Cartagena y cuya comunicación
telefónica a nuestra oficina en esta Notaría



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO (1ro) DEL
CIRCULO DE MONTERIA
CERTIFICA:

QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO
CIVIL DE ESTA NOTARIA LA CUAL SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO Y A PETICIÓN DEL
INTERESADO (Art. 115 Decreto 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MONTERIA

ALOS

21 MAR 2018



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 724973A

Doctor (a):

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP34060 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula Causante: CC 34529487
Radicado No. SOP201801026615

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



REMITENTE
Nombre Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
DIRECCIÓN Avenida 26 No. 69 B 45
piso 8

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110031366

Envío: RA017731199CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA

Dirección: CALLE 125 19A 28
OFICINA 206

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111020

Fecha Pre-Admisión:

27/09/2018 12:07:09

No. de Remiteante de largo 000000 del 20/09/18

No. de Remiteante Especial 000000 del 20/09/18

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 731244A

tor (a):

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
CALLE 125 19A 28 OFICINA 206
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ



Por intermedio de este aviso se notifica la RDP37363 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA
Cédula Causante: CC 34529487
Radicado No. SOP201801026615A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MIANACIUNGA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

23/09/2018
DATA LI.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima MediaCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 1 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX			2. NIT	899999035-7			
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad	Bogotá	Código Dane	1	0	0	1
			Cundinamarca	Código Dane	2	5		
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539	8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX			10. NIT:	899999035-7			
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá	Código	1	0	0	1
		13. Departamento:	Cundinamarca	Código	2	5		
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital	☐ Sector público Municipal				
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539	17. E-Mail:				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA			19. Documento de identidad	TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐			20. Fecha de Nacimiento	Día Mes Año		
				No:	34.529.487						
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)											
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:				22. Tipo Documento sustituto	TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐			23. No. Doc. Sustituto:			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

OTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se cotizara a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad aspcional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en Jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
N.A	Enero									
N.A	Febrero									
N.A	Marzo									
N.A	Abril									
N.A	Mayo									
1984	Junio	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Julio	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Agosto	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Octubre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1984	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 65.950	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.050
1985	Enero	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Febrero	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Marzo	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Abril	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Mayo	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Junio	Asig. Basica + Bonif. X Servicios	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.194	\$ 108.747
1985	Julio	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Agosto	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Octubre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553
1985	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 71.886	\$ 8.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.553

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol. 606 del 21-05-2007 y
Resol. 1620 del 16-11-2010Funcionario competente para certificar
C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

13



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogota D.C; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 2 de 4

Número consecutivo: 4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX			2. NIT	899999035-7			
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad	Bogotá	Código Dane	1	0	0	1
			Cundinamarca	Código Dane	2	5		
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539	8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX			10. NIT:	899999035-7			
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá	Código	1	0	0	1
		13. Departamento:	Cundinamarca	Código	2	5		
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal							
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539	17. E-Mail:				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA			19. Documento de identidad	TI CC X CE NIT			20. Fecha de Nacimiento	Día Mes Año		
				No:	34.529.487						
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)											
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:				22. Tipo Documento sustituto	TI CC CE NIT			23. No. Doc. Sustituto:			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES.

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1986	Enero	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Febrero	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Marzo	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Abril	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Mayo	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 34.398	\$ 132.678
1986	Julio	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Agosto	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Octubre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1986	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 87.705	\$ 10.575	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.280
1987	Enero	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Febrero	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Marzo	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Abril	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Mayo	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 40.888	\$ 157.710
1987	Julio	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Agosto	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Octubre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822
1987	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 103.495	\$ 13.327	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 116.822

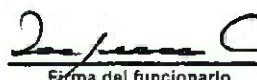
Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Funcionario competente para certificar

C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal



Firma del funcionario

Coordinadora Talento Humano

Cargo del funcionario

Resol. 806 del 21-08-2007 y Resol. 1020 del 18-11-2016

Acto administrativo

Elaboró: Marcela Gamboa

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogota D.C:21 DE JULIO DE 2017

Hoja 3 de 4

Número consecutivo: 4086-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	2. NIT	899999035-7
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá
		Cundinamarca	
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539
		8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX	10. NIT:	899999035-7
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá
		13. Departamento:	Cundinamarca
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539
		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARQUÉZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	Ti CC X CE NIT No: 34.529.487	Día Mes Año
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	Ti CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se abió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1988	Enero	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Febrero	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Marzo	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Abril	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Mayo	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 49.420	\$ 190.620
1988	Julio	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Agosto	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Octubre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1988	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 141.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 141.200
1989	Enero	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Febrero	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Marzo	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Abril	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Mayo	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Junio	Asig. Basica+Bonif. X Servicios	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 61.775	\$ 238.275
1989	Julio	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Agosto	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Octubre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500
1989	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 176.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 176.500

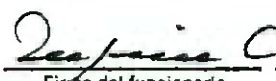
Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Funcionario competente para certificar

C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal



Firma del funcionario

Coordinadora Talento Humano

Cargo del funcionario

Resol. 006 del 21-08-2007 y Resol. 1820 del 16-11-2016

Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C.; 21 DE JULIO DE 2017

Hoja 4 de 4

Número consecutivo:

4086-3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX			2. NIT	899999035-7			
3. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane	1	0	0	1
			Cundinamarca	Código Dane	2	5		
6. Telefono	() 2843530	7. Fax	() 3344539	8. E-Mail:	mcardona@icetex.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX			10. NIT:	899999035-7			
11. Dirección	Carrera 3 N° 18 - 32	12. Ciudad:	Bogotá	Código	1	0	0	1
		13. Departamento:	Cundinamarca	Código	2	5		
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus pensiones	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital	☐ Sector público Municipal				
15. Telefono	() 2843530	16. Fax	() 3344539	17. E-Mail:				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA	☒ CC ☒ CE ☐ NIT	Día Mes Año
	No: 34.529.487	
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	☐ CC ☐ CE ☐ NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1990	Enero	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Febrero	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Marzo	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Abril	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Mayo	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Junio	Asig. Basica + Bonif. X Servicios	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 74.130	\$ 285.930
1990	Julio	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Agosto	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Septiembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Octubre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Noviembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1990	Diciembre	Asignacion Basica	\$ 211.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 211.800
1991	Enero	Asignacion Basica	\$ 8.613	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.613
N.A	Febrero									
N.A	Marzo									
N.A	Abril									
N.A	Mayo									
N.A	Junio									
N.A	Julio									
N.A	Agosto									
N.A	Septiembre									
N.A	Octubre									
N.A	Noviembre									
N.A	Diciembre									

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Coordinadora Talento Humano

Resol 805 del 21-08-2007 y
Resol. 1820 del 16-11-2016

Funcionario competente para certificar
C.C: 25.159.004 de Santa Rosa de Cabal

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Elaboró Marcela Gamboa

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania
No DOCUMENTO O NIT: 43501033
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: MARIA EUGENIA
APELLIDOS: CATAÑO CORREA
CORREO ELECTRÓNICO: SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM
CELULAR: 3003712313
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Apoderado

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho: 34529487

NÚMERO DE RADICADO: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

MENSAJE: Buenos días, solicito por este medio notificación de la resolución correspondiente a la señora Maria Patricia Marquez.
Agradezco su colaboración.
Cordial saludo,

Archivo adjunto Nro 1: 2018_08_28 10_28 a. m. Office Lens.jpg

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.
Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia.
Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

Generado el: 2018-08-28 10:39:34



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPS
República de Colombia

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO											
28/08/2018											
CALIDAD EN QUE ACTÚA											
CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO	☐	APODERADO	☒	REPRESENTANTE LEGAL	☐	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	☐	BENEFICIARIO	☐	AUTORIZADO	☐
I. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE											
Nº. DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO	34.529.487	DE	POPAYAN								
Nº. DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO	RDP 034060 21 AGO 2018 NOT PD 724973										
II. INFORMACIÓN PERSONAL DEL QUE SUSTENTA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA											
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE								
CATAÑO	CORREA	MARIA	EUGENIA								
TIPO DE DOCUMENTO	CC	CE	TI	PA	ALCANTARILLA	43.501.033	DE	MEDELLIN			
CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN		SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM									
REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL											
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD, se encuentren pendientes de notificación. 2. LA UNIDAD queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónico informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente la UNIDAD podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. Es así como la autorización para notificar un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo actúe, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (ugpp.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta CERTIMAIL, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por CERTIMAIL. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 56, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.											
GLOSARIO:											
ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos. (Sentencia Corte Constitucional C 1436-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Bettrán Sierra. Exp D 2952) NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, edicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.											
						43501033Med					
Esp. de Notificación						Esp. de Notificación					
ESPACIO PARA FOTOCOPIAR: BANCADO (VISTO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD)											



1800

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2018

Doctor (a):

CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA

SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM

Radicado: 201818008804741



REF: RECURSO DE APELACION

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

CC Causante: 34529487

Radicado: SOP201801026615A

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al (a) Doctor (a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43501033 y T.P. No. 62964 del CSJ, en calidad de APODERADO (A), del (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34529487, de la Resolución RDP037363 del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo, informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico y que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo.

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)

Centro de Atención al Ciudadano

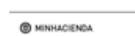
Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Línea fija en Bogotá: (1) 4926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.





De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario en la radicación de su solicitud.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución en (5) folios.

Cordial saludo,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

ELABORÓ: EGUTIERREZ

REVISÓ: LGOMEZ

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Línea fija en Bogotá: (1) 4926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.





Radicado No. 201820052233702

Fecha Rad. 23/07/2018 20:09:00

Radicador: ANGELICA PATRICIA GUTIERREZ

Folios: 4; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: MARIA EUGENIA CATANO CORREA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_6199799

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCARRE 30

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_5222383

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34529487

NOMBRE CAUSANTE: MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA

En BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C el 29 de mayo de 2018

Se presentó MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificado con CC 43501033 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 62964. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 121412 del 8 de mayo de 2018, mediante la cual RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: MARIA CATAÑO CORREA

CC 43501033

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Yenny Carolina Rojas Albarracín

CC 83164639

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

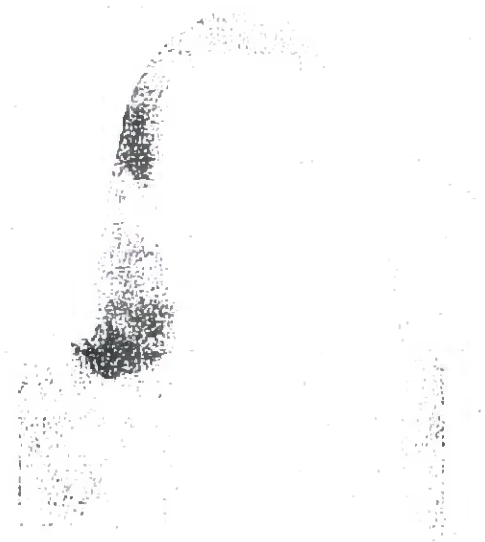


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.529.487**
MARQUEZ ARRAZOLA

APELLIDOS
MARIA PATRICIA

NOMBRES
Maria Patricia Marquez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1957**
MONTERIA
(CORDOBA)

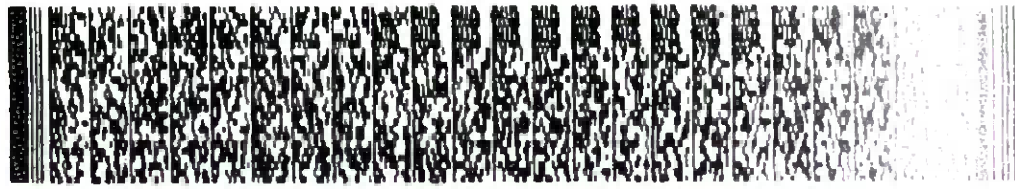
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1977 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

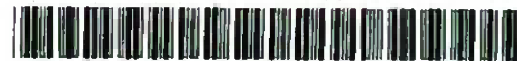
INDICE DERECHO

Carlos Alfonso Torres
REGISTRADOR GENERAL
CARLOS ALFONSO TORRES



Pensiones
C.C. 34.529487

SALAZAR & CATÁÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral



Radicado No. 201850050007212
Fecha Rad. 05/04/2018 07:24:10
Radicador: ERITH XOMARA ROA
Folios 21; Anexos 0



Canal de Recepción Presencial:
Sede Montevideo
Remite: MARIA EUGENIA CATÁÑO CORREA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 482 60 60
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C., abril 5 de 2018

Doctor

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Ciudad.



REF: RECONOCIMIENTO INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN VEJEZ.
MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA C.C. No.34'529.487.

MARIA EUGENIA CATÁÑO CORREA, en mi condición de apoderada especial de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34'529.487, en ejercicio del Derecho de Petición respetuosamente solicito disponer el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que legalmente tiene derecho, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de

HECHO Y DE DERECHO:

1. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** tiene como fecha de nacimiento el 31 de mayo de 1957, es decir, a la fecha acredita tener cumplidos 60 años de edad.
2. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** prestó sus servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, como se acredita con los Certificados de Información Laboral Nos. 1º, 2º y 3 (B) debidamente expedidos, para un total de 287.29 semanas.
3. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** también prestó sus servicios al INDERENA entre el 6 de septiembre de 1991 y el 10 de mayo de 1992 sin afiliación a Caja de Previsión alguna, para un total de 35.00 semanas.
4. Por último, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** estuvo afiliada cotizando en forma interrumpida por otros empleadores al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de octubre de 2007, para un total de 57.86 semanas.
5. Durante la vida laboral descrita, la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** acredita para efectos pensionales 380.15, número insuficiente para el derecho a la pensión de vejez conforme lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

6. La señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** se encuentra imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, por lo que en aplicación del artículo 37 de la susodicha Ley 100 de 1993, requiere el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.
7. El artículo 1º del Decreto 1730 de 2001 modificado por el artículo 1º del Decreto 4640 de 2005 establece que hay lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones, conforme su literal a), se retiren del servicio habiendo cumplido la edad pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para el derecho a la pensión de vejez y declaren su imposibilidad de continuar cotizando.
8. El artículo 2º del Mencionado Decreto 1730 dispone que cada Administradora de Pensiones del Régimen de Prima Media a la que haya estado afiliado el trabajador, debe efectuar el reconocimiento de la indemnización respecto del tiempo cotizado en la misma.
9. Corresponde a la **UGPP** el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez respecto del tiempo cotizado por la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL**, por haber sido quien la sustituyó en la obligación de reconocer sus obligaciones pensionales.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable esta petición, debiendo:

- Disponer el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que le corresponde a la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1º de junio de 1984 y el 1º de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL**.

ANEXOS:

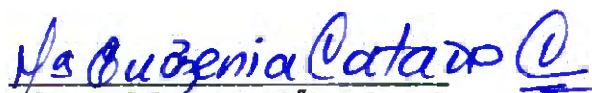
Se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Declaración de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA** de estar imposibilitada para continuar cotizando al Sistema General de Pensiones.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA**.
- Certificado de Información Laboral en los Formatos 1º, 2º y 3 (B) expedido por el ICETEX.

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

- Copia Certificado de Información Laboral en los Formatos 1º, 2º y 3 (B) expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el tiempo de servicio alINDERENA.
- Historia laboral por el tiempo cotizado a COLPENSIONES.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
CC. No.43.501.033 de Medellín.
T. P. No.62.964 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 125 No. 19A-28 oficina 206, Tel: 619-35-99 / 619-43-01,
Bogotá.

E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com



1800

Bogotá D.C., 01 de Agosto de 2018

Doctor (a):

CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA

SEGURIDADSOCIAL.ABOGADOS@OUTLOOK.COM

Radicado: 201818007882571



REF: RECURSO DE REPOSICION

Causante: MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

CC Causante: 34529487

Radicado: SOP201801026615

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al (a) Doctor (a) CATANO CORREA MARIA EUGENIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43501033 y T.P. No. 62964 del CSJ, en calidad de APODERADO (A) del (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34529487, de la Resolución No. RDP034060 del 21 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 27841 DEL 12 DE JULIO DE 2018.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico y que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Recepción de correspondencia:

Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)

Centro de Atención al Ciudadano

Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Línea fija en Bogotá: (1) 4926090

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RDP 027841
RESOLUCIÓN NÚMERO **12 JUL 2018**

RADICADO No. SOP201801012063

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA
PENSIÓN DE VEJEZ.

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado(a) con CC
No. 34,529,487 de MONTERIA, solicita el 5 de abril de 2018 el reconocimiento y
pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No
SOP201801012063.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ICETEX	19840601	19910101	TIEMPO SERVICIO	2371

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,371 días laborados,
correspondientes a 338 semanas.

Que nació el 31 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DIRECTOR REGIONAL.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización."

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 338 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en

el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1984	ASIGNACION BASICA MES	461,650.00	461,650.00	27,165,116.00
1984	GASTOS DE REPRESENTACION	56,700.00	56,700.00	3,336,428.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	862,632.00	862,632.00	42,915,381.00
1985	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	28,194.00	28,194.00	1,402,633.00
1985	GASTOS DE REPRESENTACION	104,004.00	104,004.00	5,174,132.00
1986	ASIGNACION BASICA MES	1,052,460.00	1,052,460.00	42,759,658.00
1986	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	34,398.00	34,398.00	1,397,532.00
1986	GASTOS DE REPRESENTACION	126,900.00	126,900.00	5,155,731.00
1987	ASIGNACION BASICA MES	1,241,940.00	1,241,940.00	41,717,989.00
1987	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	40,888.00	40,888.00	1,373,468.00
1987	GASTOS DE REPRESENTACION	159,924.00	159,924.00	5,372,005.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	1,694,400.00	1,694,400.00	45,893,054.00
1988	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	49,420.00	49,420.00	1,338,547.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	2,118,000.00	2,118,000.00	44,775,459.00
1989	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	51,775.00	51,775.00	1,094,546.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	2,541,600.00	2,541,600.00	42,602,720.00
1990	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	74,130.00	74,130.00	1,242,579.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	8,613.00	8,613.00	109,076.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%, 1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%, 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%, 2015:6.77%, 2016:5.75%, 2017:4.09%

Indemnización = \$7,146,461

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

Que es preciso indicar que para efectos de la liquidación contenida en el presente acto administrativo se tomaron los valores de los factores salariales rencionados en el certificado de factores de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez ICETEX.

Que de otra parte una vez verificada la página de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que la peticionaria cuenta con una Indemnización Sustitutiva De Vejez reconocida por el seguro hoy Colpensiones.

Que no es procedente reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA EUGENIA CASTAÑO CORREA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S de la J., toda vez que el correspondiente poder judicial carece de presentación personal de parte del apoderado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

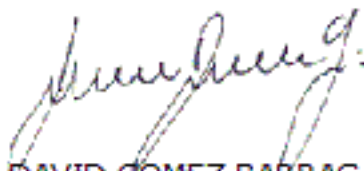
ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,371	7,146,461

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 034060**
21 AGO 2018

RADICADO No. SOP201801026615

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(..) Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL. (..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la peticionaria dentro del término de ley interpone el recurso de Reposición, con el propósito de que se revise el reconocimiento a su favor de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, esta Unidad reconoció y ordenó el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificado, en cuantía de \$7,146,461 M/cte.

Para iniciar el estudio del caso que nos ocupa, es necesario hacer las siguientes Consideraciones de orden fáctica y legal:

Que la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, laboró en el ICETEX desde el 01 de junio de 1984 al 01 de enero de 1991, es decir laboró en total 2.371 días, correspondiente a 338 semanas.

Así mismo, que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra:

"Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización.

Que para establecer el valor de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez es necesario tener en cuenta el Decreto 1730 de 2001, el cual establece:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar a la recurrente que para efecto de la liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la formula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994 que para el caso son: asignación básica, gastos de representación y bonificación de servicios prestados contenido en el certificado Formato No. 3 (B) de fecha 21 de julio de 2017, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX que sirvió de base para el reconocimiento prestacional.

Que se debe indicar que las cuantías que se ven reflejadas en el acto administrativo en la casilla de valor acumulado y de valor IBL corresponden a los valores mensuales acumulados de cada periodo, es decir que el último salario devengado por la interesada y que los valores que aparecen en la casilla de valor actualizado, corresponde a la actualización de los valores acumulados con el índice de precios al consumidor, de conformidad con la fecha del cese de cotizaciones de la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA ya identificada, con el fin de evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

De acuerdo a lo anterior, se establece en la respectiva liquidación de la

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018 de MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se incluyeron todas las cuantías certificadas por el ente nominador y su cálculo matemático es correcto, así mismo se incluyeron todos los periodos debidamente certificados, para el reconocimiento de la prestación.

En consideración a lo anterior no se accede a la solicitud de revisión de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, elevada por la interesada.

Por todo lo anterior y al no existir elementos de juicio que permitan modificar o revocar la decisión impugnada, esta Unidad decide confirmar la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018, por encontrarse ajustada a Derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, C.P.A.C.A..

En mérito de lo expuesto,

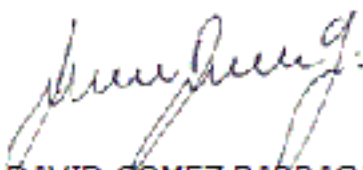
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 037363
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 SEP 2018

RADICADO No. SOP201801026615A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, se reconoció una Indemnización Sustitutiva de Vejez al señor (a) MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 34,529,487 de MONTERIA en cuantía de \$ 7,146,461.00.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de julio de 2018, y el Doctor (a) **CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA** en escrito presentado el 3 de agosto de 2018, radicado bajo el número SOP201801026615A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .)

8. A manera de ejemplo, indicamos que a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA por el tiempo cotizado al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en total 70 semanas, mediante Resolución SUB 121412 del 8 de mayo de 2018 le reconoció la suma de \$6.534.773.00 efectuando la liquidación en los términos dispuestos por la Ley, conforme se actuó en la operación indicada en el numeral 5 del presente escrito, por lo que consideramos existe un error al efectuar la liquidación por parte de esa instancia teniendo en cuenta que ahora con un número muy superior de semanas cotizadas y salarios que no difieren en gran medida de los ahora tenidos en cuenta por la UGPP, el resultado no se ajusta a la dimensión que realmente se presenta.

9. Consideramos entonces, que es imperativo entrar a revisar la decisión impugnada para que el valor de la INDEMNIZACIÓN pretendida se ajuste al ordenamiento legal sin afectar el legítimo derecho a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA.

PETICION:

Las razones anteriormente expuestas, me llevan a solicitar respetuosamente resolver en forma favorable los recursos interpuestos, debiendo:

Modificar la Resolución RDP 027841 del 12 de julio de 2018 en el sentido de reconocer y pagar la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

a la señora MARIA PATRICIA MARQUEZ ARRAZOLA en cuantía no inferior a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.796.468.), por el tiempo de servicios al ICETEX entre el 1 de junio de 1984 y el 1 de enero de 1991 afiliada cotizando a la entonces CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

(. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 esta entidad reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la interesada en cuantía de \$7,146,461 M/CTE.

Que mediante Resolucion No. RDP 34060 del 21 de agosto de 2018 esta entidad resolvió un recurso de reposición y en consecuencia confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolucion No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Que una vez analizadas las razones de inconformidad, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que la interesada laboro para el ICETEX por el periodo comprendido entre el 01/06/1984 a 01/01/1991 es decir 2371 días laborados, correspondientes a 338 semanas, cotizados a la EXTINTA CAJANAL según certificado de información laboral expedido por el ICETEX No. 4086-1 del 21 de julio de 2017.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone:

ARTÍCULO. 37: Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización".

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modifica el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone como requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 señala que la indemnización sustitutiva será equivalente al salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Que respecto a la forma de liquidar la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 1730 de 2001 en su Artículo 3 establece:

Artículo 3. Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara Separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización Sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior se debe indicar al peticionario que para efecto de liquidación efectuada para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se aplicó la fórmula antes transcrita en su integridad, y que se incluyeron todos los factores de salario establecidos taxativamente en el decreto 1158 de 1994, por lo cual es claro que en el momento de efectuar la liquidación se aplicó el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado por el periodo comprendido laborado en el ICETEX.

Que respecto a los factores salariales a liquidar, son los establecidos en el Decreto 1158 de 1.994, que consagra lo siguiente:

"Artículo 1. El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factores de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizada en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados"

Que de acuerdo a la norma transcrita se establece que para liquidar la indemnización sustitutiva se debe tener en cuenta el $45.45\% \times 5\%/100 = 2.27\%$ que es el porcentaje a aplicar antes de la ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que la liquidación de la prestación efectuada mediante Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018 se encuentra ajustada a derecho.

Que en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 27841 del 12 de julio de 2018.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CATAÑO CORREA MARIA EUGENIA, identificado(a) con CC número 43,501,033 y con T.P. NO. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 1437 de 2011 y CCA.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 27841 del 12 de julio de 2018

En mérito de lo expuesto,

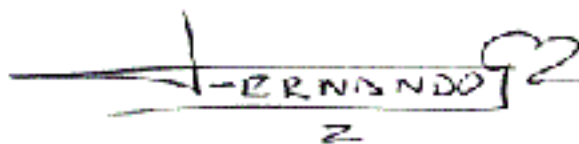
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 27841 del 12 de julio de 2018, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **MARQUEZ ARRAZOLA MARIA PATRICIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP